



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS;
EXPEDIENTE N° 05067-2019-81-2501-JR-PE-08, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA.
2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

**ORÉ FLORES, NAYSHA MARICELLA
ORCID:0000-0003-1094-872X**

ASESOR

**GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON
ORCID:0000-0001-6049-088X**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0394-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:30** horas del día **25** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 05067-2019-81-2501-JR-PE-08, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024**

Presentada Por :
(0106092072) **ORÉ FLORES NAYSHA MARICELLA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 05067-2019-81-2501-JR-PE-08, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024 Del (de la) estudiante ORÉ FLORES NAYSHA MARICELLA, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 01 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mis padres y familia en general
porque me guiaron en este camino
para poder seguir adelante y lograr mis metas,
me educaron con valores,
porque se debe ser una gran persona para
lograr ser un gran profesional, con mucho
esfuerzo, se logra la superación.

A mi universidad,
mi gratitud a la escuela de derecho,
así mi asesor, por sus conocimientos
los cuales constituyeron una base para mi
vida profesional.

Oré Flores Naysha Maricella

DEDICATORIA

A mi abuela Gloria en el cielo
y a mis amados padres por su esfuerzo,
quienes han sido la base de todos mis logros en la vida,
por su absoluto e incondicional apoyo
durante el transcurso del tiempo.

Mi familia es lo mejor que tengo,
porque me han protegido y guiado por el camino del bien,
por eso les dedico mi tesis en honor a su tiempo,
paciencia y amor invertidos en mi persona.

Oré Flores Naysha Maricella

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte de turnitin.....	III
Agradecimiento	V
Dedicatoria.....	VI
Índice general	VII
Índice de resultados	X
Resumen	XI
Abstract.....	XII
I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Objetivo general	2
1.4. Objetivos específicos.....	2
1.5. Justificación de la investigación	2
II. MARCO TEÓRICO	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2 Bases Teóricas de la investigación	9
2.2.1. Bases teóricas Procesales.....	9
2.2.1.1. Proceso penal común	9
2.2.2. Etapas del proceso penal.....	9
2.2.2.1. Etapa de la investigación	9
2.2.2.2. Etapa intermedia	9
2.2.2.3. Etapa de juicio oral	10
2.2.3. Principios del proceso penal	10
2.2.3.1. Principio de legalidad	10
2.2.3.2. Principio de analogía	10
2.2.3.3. Principio de proporcionalidad	10
2.2.3.4. Principio de culpabilidad	11
2.2.3.5. Principio de pluralidad de instancias	11
2.2.3.6. El derecho (principio y garantía) de presunción de inocencia.....	11

2.2.4	Clases de proceso penal	12
2.2.4.1.	El proceso común	12
2.2.4.2.	Proceso Especial	12
2.2.5.	Los sujetos del proceso.....	12
2.2.5.1.	El Juez.....	12
2.2.5.2.	Ministerio Publico	12
2.2.5.3.	Imputado.....	13
2.2.5.4.	Abogado defensor.....	13
2.2.5.5.	Agraviado	13
2.2.6	Medidas coercitivas	14
2.2.6.1.	Medidas coercitivas de naturaleza personal	14
2.2.6.1.1.	La detención policial	14
2.2.6.1.2.	Detención preventiva o judicial.....	14
2.2.6.1.3.	Comparecencia	15
2.2.6.1.3.	Medidas coercitivas de carácter real.....	15
2.2.6.1.4.	Medidas coercitivas reales con fines de investigación	15
2.2.7	La prueba	16
2.2.8	La sentencia	16
2.2.8.1.	Partes de la sentencia.....	16
2.2.8.2.	Requisitos de la sentencia.....	17
2.2.9	Medios impugnatorios	17
2.2.9.1.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	17
2.2.2	Base Teórica Sustantiva.....	18
2.2.2.1.	Delito	18
2.2.2.2.	El delito de tráfico ilícito de drogas.....	18
2.2.2.3.	Delitos Contra La Salud Publica Salud Publica	18
2.2.2.4.	Elementos	19
2.2.2.4.1.	Tipicidad.....	19
2.2.2.4.2.	Antijuricidad.....	19
2.2.2.4.3.	Culpabilidad.....	20
2.2.2.5.	Consecuencias jurídicas.....	20
2.2.2.5.1.	Pena	20

2.2.2.5.2. La reparación civil	20
2.3 Marco conceptual	21
2.4 Hipótesis	22
III. METODOLOGÍA	23
3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación.....	23
3.2 Unidad de Análisis.....	24
3.3 Variable, definición y operacionalización	24
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información.....	25
3.5 Método de análisis de datos.....	25
3.6 Aspectos Éticos.....	26
IV RESULTADOS.....	28
V. DISCUSIÓN.....	32
VI. CONCLUSIONES	33
VII.RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	35
ANEXOS.....	42
Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	43
ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO.....	44
ANEXO 3: REPRESENTACIÓN DE LA DEFINICIÓN. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE	86
ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	97
ANEXO 5. REPRESENTACIÓN DEL MÉTODO DE RECOJO, SISTEMATIZACIÓN DE DATOS PARA OBTENER LOS RESULTADOS.....	107
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO.....	147
ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO.....	148

INDICE DE RESULTADOS

Pág.

Calidad de la sentencia de primera instancia.....	28
Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	30

RESUMEN

El objetivo de la investigación es Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, Distrito Judicial del Santa, 2024; es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, los datos fueron recolectados de el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08; Distrito Judicial del Santa. 2024 la técnica empleada es la observación el análisis de contenido. Los resultados son la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a las sentencias de primera y segunda instancia siendo de rango muy alta, muy alta y muy alta; las conclusiones son que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Delito, resolución, tráfico ilícito de drogas.

ABSTRACT

The objective of the research is to determine the quality of first and second instance sentences on promotion or favoring illicit drug trafficking; according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, Judicial District of Santa. 2024; it is qualitative, descriptive level, non-experimental, retrospective and transversal design, the data were collected from file N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, Judicial District of Santa, 2024; the technique used is observation and content analysis. The results are the quality of the expository, consideration and resolution parts belonging to the first and second instance sentences being of very high, very high and very high rank; the conclusions are that the quality of first and second instance sentences rank very high and very high respectively.

Keywords: Crime, resolution, illicit drug trafficking

I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción del problema

El presente trabajo, aborda el delito de Promoción, o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, este estipulado en el Código Penal vigente, Artículo N°296. El Tráfico Ilícito de Drogas en nuestro país es un delito de graves repercusiones que se reflejan en las estadísticas nacionales asociadas a la criminalidad, sobre todo en los actos de producción y comercialización de drogas ilegales, como el clorhidrato de cocaína, la pasta básica de cocaína y la marihuana, que son las drogas ilegales más comunes de nuestro medio. (Peña Cabrera, 2013, p. 53).

El tráfico ilícito de drogas, es una forma de crimen organizado que involucra a diversos sectores de la sociedad, siendo estos un conjunto de actos, o acciones de carácter ilegal, con la finalidad de producir, distribuir, comercializar y administrar estas sustancias que alterando así el ánimo psicológico y físico de una quien lo consume, siendo su único objeto, poner dichas sustancias a disposición de los usuarios dependientes. Esta investigación, buscara determinar las características del proceso sobre Promoción, o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente indicado, así como, determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, octavo juzgado de investigación preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa. 2024, cumple con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisdiccionales pertinentes, también determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, octavo juzgado de investigación preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa. 2024, cumple con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisdiccionales pertinentes., en esta una investigación se encontrara un trabajo con un exploratorio y descriptivo; por ultimo diremos que según Guerrero Cabanillas (2017), “El tráfico ilícito de drogas, es una actividad que proporcionando grandes ganancias ilegales a los involucrados que producen y comercializan la droga, a diario se detienen un gran número de personas y esto termina siendo un resultado que no favorecen a reducir su producción y comercialización” (pp. 4-6).

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, Distrito Judicial del Santa. 2024?

1.3. Objetivo general

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, Distrito Judicial del Santa. 2024.

1.4. Objetivos específicos

Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, Distrito Judicial del Santa. 2024, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, Distrito Judicial del Santa. 2024, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.5. Justificación de la investigación

En palabras de Álvarez Risco (2021) la justificación es aquella que “evidencia la relevancia y certeza de la investigación” (p.3).

El trabajo se justifica, porque tiene como finalidad informar, así como contribuir con la sociedad, brindándoles más información y una solución a los problemas que genera la promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas que existen en nuestro Perú por muchos años. La presente investigación, se encuentra elaborada con el fin de saber más, sobre la caracterización sobre la promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas,

los límites del consumo personal, castigar la promoción, a la vez el favorecimiento de estas sustancias prohibidas por ley, por lo que de alguna manera u otra, la normativa no termina siendo clara para la sociedad en general, llegando a los límites de sentenciar a los consumidores que se encuentran dentro de los límites de posesión, por otra parte, dejar en libertad a los pequeños traficantes, que generan lucro al encontrarse en el comercio de estas sustancias, dejando de lado la honorabilidad de todo ser, también buscando llevar una vida fácil, que no solo los involucra a sí mismos, si no en muchas ocasiones a su familia y entorno en general.

Los resultados de la presente investigación, serán de mucha utilidad para el desarrollo e identificación de diversas estrategias, ya que no se puede hallar una solución absoluta, debido a que existe mucha ineficacia en el gobierno, haciendo que las personas desconfíen completamente en la administración de justicia que hay en el Perú en contra de estos actos, que de muchas maneras perjudican a toda clase de personas, sin importar edad o género.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional

Tarifa Illanes (2019), en su tesis titulada de maestra, presentada en la Universidad Andina Simón Bolívar, titulada “El derecho al secreto de las comunicaciones privadas como derecho fundamental en la investigación de delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas como delitos de lesa humanidad”. Tuvo como objetivo general, analizar el derecho al secreto de las comunicaciones privadas como derecho fundamental en la investigación de delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas como delitos de lesa humanidad; motivo por el cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo, descriptivo; llegó a la conclusión que “los delitos de tráfico ilícito lesionan varios bienes jurídicos, siendo delitos pluriofensivos donde se ataca al desarrollo de la humanidad; por lo que desde organismos internacionales como la NNUU, se trabaja para incorporarlo en el art. 7 del estatuto de roma de la Corte Penal Internacional, trabajo pendiente que no ha limitado que desde las legislaciones internas de los estados y jurisprudencia que se los catalogue como delitos de lesa humanidad, como es el caso de

Bolivia.”. De dicha investigación, se resalta que es necesario conocer los avances tecnológicos y la forma en que estos son utilizados por las organizaciones criminales, de tal manera de contar con estrategias para lograr la desarticulación de grandes mafias de narcotráfico.

Montoya Forero (2019), en su tesis titulada de internacionalista, presentada en la Pontificia Universidad Javeriana, titulada “Tendencia en el tráfico de drogas en internet: Retos y oportunidades de cooperación institucional de la unión Europa.” Tuvo como objetivo general, identificar las oportunidades y limitaciones para la cooperación institucional dirigida a enfrentar el crecimiento del tráfico de drogas ilícitas por internet en Europa; motivo por el cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión que “Las drogas se convirtieron en un problema de carácter internacional, esto se debe a las contraindicaciones que se producen en aspectos como la salud, la seguridad, la economía, la política y la moral de la sociedad, lo que ha generado que existan numerosas formulaciones de medidas y políticas para atacar este problema.”. De dicha investigación, se resalta que las decisiones en los estados y en las entidades internacionales solo han logrado tener resultados con alcance de corto plazo y que más allá de efectuar y cambiar el paradigma y los hábitos de consumo de drogas, afecta la manera como los productores, vendedores y consumidores actúan, cambiando la conducta y no el problema.

Díaz Granados (2020), en su tesis titulada de Doctora en historia moderna y contemporánea, presentada en la Universidad Católica de Colombia, titulada “Factores asociados al consumo de drogas ilícitas en estudiantes de secundaria, universitarios y población general en Colombia”. Tuvo como objetivo general, Establecer los factores individuales, familiares y del entorno asociados al consumo de drogas ilícitas en estudiantes de secundaria, en universitarios y en población general en Colombia; motivo por el cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo, descriptivo; llegó a la conclusión que “El estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en población general del año 2013, cubre a población entre 12 y 65 años mediante un muestreo en hogares.”. De dicha investigación, se resalta que Las condiciones de deterioro físico del entorno, la pobreza, el desempleo y la violencia, pueden incidir en un mayor riesgo de uso de sustancias ilícitas.

Sacristán Gómez (2021), en su tesis titulada de doctora en historia moderna y contemporánea, presentada en la Universidad Andina Simón Bolívar, titulada “Modernidad, seguridad y corrupción. Control de drogas en México durante la posguerra (1946-1949)”. Tuvo como objetivo general, analizar la Modernidad, seguridad y corrupción. Control de drogas en México durante la posguerra; motivo por el cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo, descriptivo; llegó a la conclusión que “que se producía marihuana en el desierto mexicano; pero comparado con el vasto comercio de opio, heroína y cocaína que se hacía desde Europa, Oriente y Perú, el contrabando resultaba insignificante.”. De dicha investigación, se resalta que El periodo que va 1946 a 1949 fue coyuntural en México, ya que implicó un cambio en las estrategias de control de plantas y sustancias psicoactivas, aunque los enfoques de salud y de seguridad.

En el ámbito Nacional

Lima Quispe (2020), en su tesis titulada de abogado, tesis presentada en la Universidad Peruana Los Andes titulada “Las máximas de la experiencia del juez penal y el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huancayo, años 2016 y 2017.” Tuvo como objetivo general describir de qué manera las máximas de la experiencia utilizadas por el juez penal influyen en las sentencias por delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huancayo; para lo cual siguió como metodología un enfoque inductivo y deductivo, con nivel descriptivo; llegó a la conclusión de “El delito contra la salud pública por tráfico ilegal de drogas es un delito de peligro abstracto. Como tal, sanciona conductas capaces de crear un riesgo no permitido para el bien jurídico protegido, adelantando las barreras de protección, sin exigir la producción de un resultado lesivo ni la concreción de ese peligro como proximidad de lesión”. De dicha investigación, se resalta que es necesario concientizar a la población en general para que entiendan y es esencial combatir este tipo de delitos.

Alarcón Diaz (2020), en su tesis titulada de abogado, presentada en la Universidad Señor de Sipán , titulada “Efectos del tráfico ilícito de drogas frente a la seguridad ciudadana en la provincia de Chiclayo período 2019” Tuvo como objetivo general Determinar los efectos del tráfico ilícito de drogas frente a la seguridad ciudadana en la provincia de Chiclayo período 2019; para lo cual siguió como metodología un enfoque inductivo y

deductivo, con nivel descriptivo; llego a la conclusión de “Existe un alto nivel de influencia o efectos del Tráfico ilícito de Drogas (posesión de sustancias ilícitas) Frente a la Seguridad Ciudadana, que ocasionaron perjuicio en los agraviados; accionar delictivo reflejado en el 68% de la muestra estudiada que utilizaron drogas (Pasta Básica de Cocaína, Clorhidrato de Cocaína y Marihuana-Cannabis Sativa) en la comisión de Delitos Contra el Patrimonio – Hurto y Robo; en tanto que un 32% fueron cometidos sin la utilización de dichas sustancias, en la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo, durante el año 2019”. De dicha investigación, se resalta el problema social del consumo de drogas ilícitas vinculadas al accionar delictivo (hurtos y robos) y que han causado efectos en la seguridad ciudadana de esta localidad durante el año 2019; no ha desaparecido, esta inferencia lógica permite colegir que la venta de drogas ilícitas bajo la micro o 96 macro – comercialización sigue aún latente, por ello es conveniente que la lucha contra este flagelo no se debilite como política estatal nacional.

Aya Otazu (2020), en su tesis titulada de abogado, presentada en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, titulada “Razón suficiente en la motivación de las resoluciones judiciales: análisis conceptual de los criterios establecidos por el tribunal constitucional peruano (2002-2020).” Tuvo como objetivo general, determinar la motivación de las resoluciones judiciales; para lo cual siguió como metodología un enfoque no experimental, transversal, con nivel descriptivo; llego a la conclusión de “Que es evidente que toda motivación de una resolución judicial debe satisfacer la razón suficiente del caso concreto que se resuelve. Una motivación suficiente de las resoluciones judiciales es una motivación debidamente justificada. Si es que no se satisface dicha suficiencia, entonces se trasgrede la garantía constitucional de obtener una resolución debidamente motivada.”. De dicha investigación, se resalta la motivación de las resoluciones. Si bien es cierto que el Tribunal Constitucional ha establecido criterios referidos a los vicios en que puede verse inmersa la motivación de las resoluciones judiciales, los mismos, a la luz de la forense, de una reflexión consciente de los mismos y de la propia realidad, han demostrado ostentar un criterio genérico, abstracto, impreciso e inoperativo para el razonamiento judicial. En tal forma, se recomienda a nuestro ente de cierre interpretativo constitucional que complemente dichos criterios con mayor solidez, consistencia y conformidad adecuada para el uso jurídico cotidiano.

Gutiérrez y Sallo (2021), en su tesis titulada de abogado, presentada en la Universidad Cesar Vallejo, titulada “Proporcionalidad y formas agravadas en el delito de tráfico ilícito de drogas por cantidad de droga”. Tuvo como objetivo general de qué manera incide la proporcionalidad en los delitos de formas agravadas de tráfico ilícito de drogas por la cantidad de droga; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo; llegó a la conclusión de que “No incide de forma plena, en las formas agravadas del tráfico ilícito de drogas por la cantidad de drogas, debido a que esta solo está direccionada como un principio que funciona en torno a la teoría de tercios establecida en el artículo 45 y siguientes del código penal.” De dicha investigación, se resalta que se debe realizar capacitaciones en referencia a estos delitos, generando así estrategias que no permitan que las organizaciones criminales transporten cuantiosas cantidades de droga en el interior, como exterior del país.

En el ámbito Local

Soles Castillo (2019), en su tesis titulada de abogado, presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada “Calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre el tráfico ilícito de drogas, en el expediente N°2015-01790-15-2501-JR-PE-05, del distrito judicial del Santa-Chimbote.2019.” Tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°2015-01790-15-2501-JR-PE-05; para lo cual siguió como metodología un enfoque mixto, con nivel Descriptivo-explicativo; llegó a la conclusión que “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia es muy alta respectivamente”. De dicha investigación, se resalta que primo el principio de congruencia, hubo coherencia en la pretensión planteada por el fiscal y el fallo condenatorio de los juzgadores de primera instancia, tuvieron que confirmar la sentencia de recaída, debido a los escasos argumentos y nada probables presentados por la defensa técnica.

Alva Aliaga (2021), en su tesis titulada de abogado, presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada “Calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y tráfico ilícito de drogas, en el expediente N°1642-2015-78-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa-Chimbote.2021.” Tuvo

como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la tenencia ilegal de armas de fuego y tráfico ilícito de drogas, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°1642-2015-78-2501-JR-PE-03; para lo cual siguió como metodología un enfoque mixto, con nivel Descriptivo-explicativo; llegó a la conclusión que “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas, fueron de rango muy alto respectivamente conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”. De dicha investigación, se resalta que se cumplió con todos los parámetros analizados mostrando una excelente aplicación del principio de correlación, por el principio acusatorio elación entre petición y decisión.

Damacen Villafana (2021), en su tesis titulada de abogado, presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada “Calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre el tráfico ilícito de drogas, en el expediente N°02394-2016-0-2501-JR-PE-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote.2017.” Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°02394-2016-0-2501-JR-PE-02; para lo cual siguió como metodología un enfoque mixto, con nivel Descriptivo-explicativo; llegó a la conclusión que “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, que ha sido corroborado de manera científica a través del informe parcial según las muestras, sustancias que acondicionaban envoltorios con la finalidad de comercializarla, subsumiéndose tal comportamiento al tipo penal, estableciéndose en el artículo N° 296 del código penal”. De dicha investigación, se resalta que se cumple con los parámetros establecidos de motivación de los hechos, de derecho, de la pena y de la reparación civil.

Gallosa Campos (2020), en su tesis titulada de abogado, presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada “Calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre micro comercialización de drogas, en el expediente N°00261-2013-0-2501-SP-PE-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote.2020.” Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00261-2013-0-2501-SP-PE-02; para lo cual siguió como metodología un enfoque mixto, con nivel Descriptivo-explicativo; llegó a la conclusión que “la acusación realizada por el fiscal en contra de la acusada fue sobre microcomercialización de drogas formalizada y se dicta auto de enjuiciamiento en contra de la acusada, posteriormente el juez dicta la sentencia, condenando a la acusada”. De dicha investigación, se resalta que los resultados fueron muy importantes, las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y que el juzgador prescindido de algunos de los parámetros por lo que no se puede afirmar que sean sentencia óptimas.

2.2 Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas Procesales

2.2.1.1. Proceso penal común

Peña Cabrera (2011), define al Proceso Penal, como el conjunto de actos procesales sistemáticamente ordenados, bajo un principio de legalidad, encaminados a un fin teleológico racional, que ha de llegar a una “verdad jurídica” (p. 33).

El proceso penal, debe desarrollarse durante los diversos plazos, establecidos por ley, en algunos casos de ser infringido, se impone medidas coercitivas. Este se utiliza para tratar de averiguar la comisión o el hecho delictivo, su autor, testigo y demás partícipes, etc.

2.2.2. Etapas del proceso penal

2.2.2.1. Etapa de la investigación

León Velasco (2012), nos dice “que la etapa de investigación preparatoria, se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto a la ocurrencia de un hecho delictivo, así como de sus posibles autores o cómplices, con efectos de sostener una acusación o desestimar ella.” (p.1)

2.2.2.2. Etapa intermedia

León Velasco (2012), indica que “es una etapa bisagra que permite abrir o quizá no la puerta del juicio oral; esta es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discute si en efecto existe una causa probable, que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral.” (p.1)

2.2.2.3. Etapa de juicio oral

León Velasco (2012), nos dice “que es una etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes para su respectivo debate plenario y posterior valoración de la judicatura.” (p.1)

2.2.3. Principios del proceso penal

2.2.3.1. Principio de legalidad

Según San Martín Castro (2012), dice: “el principio de legalidad garantiza la objetividad, jakobs apunta que el comportamiento y la medida de pena, determina por anticipado y convalidez, mediante una ley dictada con anterioridad al hecho; este principio abarca también la prescripción que ha de estar legalmente determinada y no cabe prorrogarla retroactivamente” (p. 158).

Debido al principio de legalidad, la Administración pública no puede actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido de la ley para obtener resultados claros y justos para las personas.

2.2.3.2. Principio de analogía

Según Peña Cabrera, (citado por San Martín, C. 2012) sostiene: “la norma funciona para prohibir al juez, mediante el recurso de la analogía: a) calificar el hecho como delito o falta; b) definir un estado de peligrosidad; y c) determinar la pena o medida de seguridad que le corresponde” (pp. 162-163).

La analogía será fuente productora de derecho, para regular los hechos que antes no lo estaban.

2.2.3.3. Principio de proporcionalidad

Miguel Carbonell (2008), nos dice: “El principio de proporcionalidad, entonces, responde a la idea de evitar una utilización arbitraria y desproporcional de las medidas que conllevan una limitación de los derechos fundamentales. Por lo que el núcleo del principio de proporcionalidad consiste en una relación que se denomina “ley de la ponderación” y que se puede formular de la siguiente manera: “Cuando mayor sea el grado de no

satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de la importancia de la satisfacción del otro” (p. 16).

Este principio mide en abstracto y en concreto, la primera se refiere al establecimiento de conminaciones legales, la segunda a la imposición de penas.

2.2.3.4. Principio de culpabilidad

Según San Martín Castro. (2012), nos indica que: “este principio, contiene un sub principio de personalidad de las penas de imputación personal y exigencia de dolo o culpa, que se erigen en elementos que fundamentan los presupuestos de la pena y la reprochabilidad del autor” (pp. 173-174).

Este principio es aquel por el cual el hombre como un ser libre, responsable, en muchos casos consiente de lo que hace, es susceptible de coerción punitiva originada por sus propios actos cometidos, ocasionando algún tipo de daño a otro.

2.2.3.5. Principio de pluralidad de instancias

Según Reyna Alfaro (2011), nos dice: “el principio de pluralidad de instancias o doble instancia, reconocido por el artículo 139 de la constitución” (p. 269).

El principio de pluralidad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio.

2.2.3.6. El derecho (principio y garantía) de presunción de inocencia

Según Reyna Alfaro (2011), indica: “este es un principio general del estado y de derecho que a decir del tribunal constitucional (STC del 20 de junio de 2002, Expediente 1230-2002-HC/TC, 13)- exige al juez la obligación de ser el caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo” (p. 244).

Es importante precisar, que los principios penales, sirven para determinar la orientación ideológica, funcional del sistema penal y para manejar las normas penales, para de este modo controlar su alcance, los principios se aplican como regla como a un proceso penal, son el enlace para determinar resoluciones judiciales, ya que de ellos depende la decisión del juez, al igual que se tiene una sentencia de calidad, en el caso contrario, se podría incurrir en actos arbitrarios, o incluso en decisiones injustas.

2.2.4 Clases de proceso penal

2.2.4.1. El proceso común

El proceso común, establecido en el Código Procesal Peruano, termina refiriéndolo como un proceso ordinario, de conformidad al Decreto Legislativo N° 957, de fecha 29 de julio del 2004, el mismo que se encuentra inmerso en la sociedad, como un sistema fiscal y judicial garantista, sobre protector de los derechos humanos para con los delincuentes, pero no para los agraviados.

2.2.4.2. Proceso Especial

Según Reyna Alfaro (2011), dice: “En el NCPP indica una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común. (...). Estas especialidades procedimentales, excepto ciertas especialidades, reconocen las reglas del proceso penal común” (p. 126).

Los procedimientos especiales, están previstos para circunstancias, o delitos específicos, en los que se discute una concreta pretensión punitiva y que obviamente resolverán la orfandad normativa, del que adolece el actual y convaliente código de procedimientos penales.

2.2.5. Los sujetos del proceso

2.2.5.1. El Juez

Según Cubas Villanueva (2006), afirma: “el Juez Penal, es la persona que ejerce jurisdicción penal, la Constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la facultad de resolver los conflictos, por ello el C.P.P, establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento, es decir, juzgar y dictar sentencia” (p. 183).

El juez penal tiene la función de un análisis extenso de las defensas de cada parte y es capaz de jugar libremente y dar penas, incluso libertad.

2.2.5.2. Ministerio Publico

Según Mory Principe (2011), afirma que: “el Código procesal penal, dirige la

Investigación preliminar y preparatoria, tal efecto lo podrá realizar por si misma o encomendar a la policía esas diligencias, sea por propia iniciativa, solicitud de parte, siempre que no requiera autorización judicial” (p. 43).

La función del ministerio, esta frente a la sociedad, esta institución también tiene la función de investigar, por ello se acude a un juez para la investigación preparatoria, para lograr una sentencia clara y razonable.

2.2.5.3. Imputado

Según Cubas Villanueva (2006), refiere que: “la imputación es un juicio que requiere un grado de convicción mínimo en el Juez instructor, que considera imputada a una persona concreta” (p. 189).

Cuando un fiscal, sospecha que alguien cometió un delito, lo imputa, dando así comienzo a un proceso de investigación, para poder determinar si dicha persona era realmente culpable o no a la comisión; este es una persona a la que se le acusa de hechos delictivos.

2.2.5.4. Abogado defensor

Cubas Villanueva (2006), nos indica: “la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención, durante el proceso procurando en su poder” (p. 193).

Un abogado defensor, cumple la función en un proceso penal de buscar la verdad, todos los medios que necesarios, para tratar de poder defender al imputado, el abogado defensor, verifica también la correcta investigación y descripción de las actas policiales y fiscales, etc.

2.2.5.5. Agraviado

Según Cubas Villanueva (2006), dice que: “en el proceso penal, el agraviado puede limitarse a esperar que el Juez Penal fije el monto de la reparación y a cobrarlo posteriormente si así lo considere conveniente, ya que no puede ser obligado a ello, o puede participar activamente en el desarrollo del proceso; para esto es necesario que se constituya en actor civil” (p. 201).

Puede ser cualquier individuo que, ante un delito, busca en las leyes reponer el daño ocasionado, mediante una reparación civil, este puede, o no ser titular de derecho,

depende de lo demostrado, sin embargo, su participación en el proceso penal será determinante para acreditar la conducta típica y desvirtuar la presunción de inocencia del sujeto activo, o de quien si haya cometido el delito.

2.2.6 Medidas coercitivas

Según Cubas Villanueva (2006), sostiene: “a las medidas coercitivas como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuesta durante el trascurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo” (p. 279).

Es fundamental desde un inicio hasta el final del mismo, a veces los procesados muestran cierta resistencia a las diligencias programadas, es por ese motivo que estas medidas les obliga a cumplir con la ley, garantizando así el cumplimiento de las diligencias.

2.2.6.1. Medidas coercitivas de naturaleza personal

2.2.6.1.1. La detención policial

Al respecto Cubas Villanueva (2006), indica: “Esta orden, indudablemente, la cumplirá la Policía Nacional que está obligada a poner al detenido a disposición de la autoridad Fiscal o Juez, dentro de las 24 horas o en el término de la distancia. Una persona solo puede ser detenida por la policía cuando está en flagrante delito” (p. 284).

El policía podrá detener a una persona con la autorización de un juez, para obtener una investigación oficial, este también puede ser detenido en flagrancia.

2.2.6.1.2. Detención preventiva o judicial

Según Cubas Villanueva (2006), afirma: “la detención preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta la autoridad judicial competente en contra de un imputado en virtud de la cual se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé” (p. 286).

Termina por restringir la libertad de una persona, para no entorpecer el proceso penal.

2.2.6.1.3. Comparecencia

Al respecto Cubas Villanueva (2006), nos dice: “la comparecencia es una medida cautela personal dictada por el Juez que condiciona al imputado al cumplimiento de las citaciones judiciales y/o determinadas reglas de conducta...Hay dos formas de comparecencia: simple y con restricciones” (p. 295).

La comparecencia puede consistir en la representación de una persona, es el acto de presentarse personalmente o por medio de un representante legal.

2.2.6.1.3. Medidas coercitivas de carácter real

Cubas Villanueva (2006), nos dice: “la Coerción puede definirse como la limitación de los derechos patrimoniales del procesado a través de medidas concretas que recaen sobre elementos probatorios distintos de las personas mismas, o sobre los bienes del imputado o de terceros civilmente responsables, para asegurar la actividad probatoria o las responsabilidades pecuniarias ante la posibilidad de una sentencia condenatoria” (p. 299).

Imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado.

2.2.6.1.4. Medidas coercitivas reales con fines de investigación

Finalmente, Cubas Villanueva (2006), sostiene: “el Código Procesal Penal del 2004 ha superado todas las deficiencias normativas anteriores y ha previsto una regulación de las medidas coercitivas reales que tiene como fin la investigación del delito, esto es obtener evidencia o elementos probatorios con las siguientes figuras: 1. Allanamiento (art. 214). 2. Exhibición forzosa y la incautación de bienes (art. 218°). 3. La Exhibición e incautación de actuaciones y documentos no privados (art. 224°). 4. El control de comunicaciones y documentos privados: interceptación e incautación postal (art. 226°). 5. La intervención de comunicaciones y telecomunicaciones (art. 230°). 6. El aseguramiento e incautación de documentos privados (art. 232°). 7. El levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria (art. 235°). 8. La clausura o vigilancia de locales e inmovilización (art. 237°)” (pp. 302-303).

Esta medida tiene como fin, la investigación del delito, encontrar evidencia, la incautación de bienes, controlar los documentos, etc.

2.2.7 La prueba

Por otra parte, Cubas Villanueva (2006), nos indica que: “la prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados” (p. 354).

2.2.8 La sentencia

Parma y Mangiafico (2014), nos indican “la sentencia es el instrumento donde el juzgador, concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal, declarando la condena o la absolución.” (p. 21-22).

2.2.8.1. Partes de la sentencia

La sentencia consta de 3 partes:

Calderón Sumarriva (2011), nos dice que Parte expositiva o declarativa: “El procedimiento que se emplea para iniciar una sentencia es la parte expositiva donde se expone el relato de los hechos que estas fueron materia de investigación, detallando el desenvolvimiento del proceso en sus etapas más relevantes.” (p. 364).

Calderón Sumarriva (2011), dice que la Parte considerativa: “En este proceso se argumenta de forma más compleja y detallada, estos exponen los hechos argumentados y se exponen los conocimientos jurídicos el cual es de orden positivo o dogmático, en la parte considerativa el juez expone sus apreciaciones y 31 valoraciones justificando su decisión, cumpliendo así el principio de legalidad y garantía para el imputado y las partes.” (p. 364).

Calderón Sumarriva (2011), dice que Parte resolutive o fallo: “Es la fase terminal de la sentencia y donde el magistrado sustenta sus decisiones, este lo hace de forma oral y concisa la resolución el cual puede condenar o absolver a los acusados, sabiendo que cada persona es singular y la resolución es específica sobre el caso o delito que se imputa a esta parte resolutive incluye la condena de costas reparación civil, así como los efectos del delito o sus objetivos.” (p. 364).

2.2.8.2. Requisitos de la sentencia

Sánchez Velarde (2009) indica que El Nuevo Código Procesal Penal da parámetros para los requisitos de la sentencia: -Especificación del juzgado, la fecha, el lugar, nombre del jurista y las partes, -Además es relevante que se describa los fundamentos de hecho y el objeto de la acusación, -El propósito penal y civil pertinentes en el juicio y el amparo del acusado (p. 212)

2.2.9 Medios impugnatorios

Cubas Villanueva (2003), nos dice que “es aquel medio del que se valen las partes para poder contradecir las Resoluciones Judiciales, cuando se cree que han sido afectado en sus derechos, los cuales son presentadas ante el mismo juez a fin de que sea modificada la resolución antes emitida.” (p. 335).

2.2.9.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Cubas Villanueva (2002), nos dice “Recurso de reposición: Se trata de un recurso ordinario orientado contra decretos judiciales, vale decir, aquellas decisiones judiciales no plantean soluciones sobre el asunto materia de la pesquisa, sino que son resoluciones de simple trámite o empuje procesal.” (p.441)

Cubas Villanueva (2001), indica que, “Recurso de apelación:” “El recurso de apelación se trata de un recurso impugnativo por el cual, quien se considere dañado por una resolución judicial o el Ministerio Público, puede buscar ante el órgano superior inmediato siguiente, para que se vuelva a evaluar los actuados y emita otro fallo, lo cual supone que se debe hacer otra valoración de la prueba.” (p.441)

San Martín (2016), dice que el Recurso “de casación:” “El recurso de casación, como instrumento procesal, ocupa una posición esencial en el sistema de garantías constitucionales.” “Por ello no solo está al servicio de los intereses objetivos ligados a la necesaria depuración en derecho del obrar judicial protección del interés público, presente en la unificación de la jurisprudencia, que se patentiza en la su función nomofiláctica y en la protección del ius constitutionis, sino que, al desenvolver esta función, protege también al justiciable en el caso concreto, que contara, a su través, con la posibilidad de someter el fallo en el que resultó condenado a un tribunal superior.” (p.711)

San Martín (2016) dice que el “Recurso de queja:” “es un recurso que puede clasificarse de un medio de impugnación dirigido a anular un auto que inadmite un recurso devolutivo.” “Su peculiar función lo constriñe a planear un nuevo enjuiciamiento de los presupuestos procesales del recurso inicialmente planteado, por lo que el iudex ad quem debe analizar si se ha infringido una norma legal el desestimar liminalmente el mencionado recurso; solo posibilita el control por parte del Tribunal Superior sobre la sobre la adecuación o no a la legalidad de la admisión de un recurso devolutivo.” (p.758).

2.2.2 Base Teórica Sustantiva

2.2.2.1. Delito

Tuesta Castro (2017), dice: “el delito es la acción, típicamente antijurídica y culpable” (p. 53).

El delito es y viene a ser un acto indignante para toda la sociedad, siendo esta sancionada por ley, dependiendo del delito y de que, quien, o quienes lo cometieron, al igual que las circunstancias en la que se basó la comisión.

2.2.2.2. El delito de tráfico ilícito de drogas

Quispe Moral (2016) sostiene que “el Tráfico Ilícito de Drogas y particularmente el consumo en el Mundo, constituye uno de los principales problemas que las sociedades han enfrentado desde que el hombre descubrió las drogas, hoy es un problema mundial de repercusiones catastróficas para la salud y la seguridad, al cual debemos darle solución. Al finalizar la década de los setenta, la sociedad no percibía la presencia de un “problema de drogas”, entendiéndose por éstas a como drogas ilícitas, derivadas de la hoja de coca, pese a que ya se manifestaban ciertos patrones de consumo practicados por estratos poblacionales urbanos aislados. En lo que concierne a la oferta ilegal, propiciada por el narcotráfico, el problema abarca diversos contextos.” (p.50)

2.2.2.3. Delitos Contra La Salud Publica Salud Publica

Peña Cabrera (2018). Nos indica que, estas conductas que contravienen la Salud Publica haciendo alusión a los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; logrando este delito implicar diferentes aspectos es hace que consiga gran envergadura así también relacionándose con una serie de aspectos de política jurídica-estatal, es un tema muy delicado debido a que

esta actividad ilegal tiene una gran trascendencia en nuestra sociedad ubicándolo así al Perú como uno de los países que produce mayor cantidad de drogas ilegales y encontrándonos segundos en el consumo de estos estupefacientes.

2.2.2.4. Elementos

2.2.2.4.1. Tipicidad

Según Villavicencio (2006), nos indica que: “la verificación de si la conducta realizada coincide con lo descrito en la ley, es una función que se le denomina tipicidad. Este proceso de imputación implica dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así, determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado. Sin embargo, esto no basta, pues será necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo imputación subjetiva” (p. 228).

La conducta humana debe ser tipificada, para ser relevante en su órbita; el principio de legalidad es la base de esta necesidad de que las acciones u omisiones deben ser recogidas en las leyes penales, a eso se le denomina tipicidad penal.

2.2.2.4.2. Antijuricidad

Según Villavicencio Terreros (2006), afirma: “una conducta típica sea imputable, se requiere que sea antijurídica, es decir, que no esté justificada. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o imprudente, de comisión u omisión). Las más importantes justificaciones son la legítima defensa (artículo 20, inciso 3, Código Penal), el estado de necesidad (artículo 20, inciso 4, Código Penal) y el ejercicio legítimo de un derecho (artículo 20, inciso 8, Código Penal)” (p. 228).

Es un elemento del delito y este es relevante o trascendente, es por ello que una acción y omisión típica debe ser antijurídica; como sabemos antijurídica es aquella conducta ilícita o contraria al derecho.

2.2.2.4.3. Culpabilidad

Villavicencio Terreros (2006), nos indica: “la imputación personal se orienta, por un lado, desde la óptica del Estado, en los fines preventivos de la pena (no se pretende un libre albedrío indemostrable empíricamente, sino un concepto de libertad, no en un sentido abstracto, sino una especial ubicación del sujeto frente al cúmulo de condicionamientos), y por otro lado, desde la óptica del individuo, siendo necesario apreciar la situación de desventaja que éste tiene frente al Estado” (p. 228).

La culpabilidad exige la valoración del comportamiento humano, el imputado que cometió el acto ilícito.

2.2.2.5. Consecuencias jurídicas

2.2.2.5.1. Pena

Según Villavicencio Terreros (2006), sostiene: “la pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada, a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma. Sin embargo, la pena es ajena a la norma” (p. 46).

La pena, viene a ser el recurso por el cual Estado reacciona frente a los diversos delitos cometidos y este se define como una sanción que produce la pérdida, o restricción de derechos personales de un sujeto el que fue hallado responsable de la comisión de una conducta o el delito.

2.2.2.5.2. La reparación civil

Según Villavicencio Terreros (2006), sostiene: “debemos tener en cuenta que cuando hablamos de reparación la podemos encontrar relacionada con la retribución, ya que puede ser utilizada como un instrumento retributivo. Desde el punto de vista de la prevención especial, la reparación viene a ser una alternativa más eficiente, debido a que el autor toma conciencia de los hechos delictivos que cometió, la reparación también generaría una intimidación psicológica, debido a que el ciudadano tomará en cuenta la cuantía a restituir si ocasiona el ilícito contemplado en la ley” (p. 80).

La reparación civil, viene a ser el resarcimiento del bien, o indemnización por quién produjo el daño, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el

art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende, La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; la indemnización de los daños y perjuicios.

2.3 Marco conceptual

- **Análisis**, son la descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar, o reclasificar el material recogido. (Tamayo y Tamayo, 2012, pag.311)
- **Descripción**, es la declaración de características que presentan los hechos (Tamayo y Tamayo, 2012, pag.315)
- **Doctrina**, se entiende por doctrina, a los estudios, análisis y crítica que los juristas realizan con carácter científico. (Álvarez Risco, 1996, pag.154),
- **Fenómeno**, es el dato de la experiencia o agrupación de datos, ya que ocurren en un momento determinado y son capaces de ser sometido a cierta investigación. (Tamayo y Tamayo, 2012, pág. 318)
- **Hechos jurídicos**, en sentido estricto es todo hecho, en que la composición de su realidad está en los hechos de su naturaleza, independientes del acto humano. (Horster, 2005, Pag.202.)
- **Jurisprudencia**, sería aquella norma contenida en el fallo de un juez o tribunal o en el conjunto de ellos; en un sentido formal, es el modo de juzgar, el hábito o criterio de apreciación, interpretación y subsunción que en el fallo o conjunto de fallos se contienen. (Flores Barboza, 1925, pag.49.)
- **Interpretar**, es el procedimiento la técnica o el arte mediante el cual se asigna significado a los textos normativos, utilizando métodos o criterios aceptados por la comunidad jurídica. (Marcial Rubio, 2001, pag.269)

2.4 Hipótesis

Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, Distrito Judicial del Santa. 2024, ambos son de calidad muy alta.

Específicos

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia en el proceso sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, Distrito Judicial del santa. 2024, ambos son de calidad muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia en el proceso sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, Distrito Judicial del santa. 2024, ambos son de calidad muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación

La investigación será de tipo cualitativa.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El informe cualitativo, se muestra con el análisis y la recolección, porque son actividades para identificar los indicadores de la variable.

Decimos mixta entonces porque en el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables, ya que son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia).

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Descriptiva. Si la investigación describe propiedades, o características del objeto de estudio, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).”

En la presente investigación, el nivel descriptivo, la podremos evidenciar en diversas etapas que son la selección de la unidad de análisis y en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y estas se encuentran orientados por los objetivos específicos.

Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la presente investigación, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido. Los datos serán recolectados de su contexto natural, los que se encuentran registrados en la base documental de la investigación de nuestro expediente judicial. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, registrados en un documento (expediente judicial).

Por ese motivo, la investigación será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.2 Unidad de Análisis

En opinión de Centty (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, segunda sala penal, Chimbote, distrito judicial del Santa – Perú 2024, comprende un proceso penal sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, que registra un proceso penal, concluido por sentencia y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia.

3.3 Variable, definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).”

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.5 Método de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.

La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y

reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión; un logro basado en la observación y el análisis.

Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial).

3.6 Aspectos Éticos

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2024) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural
- b) Cuidado del medio ambiente: Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza

- c) Libre participación por propia voluntad: Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d) Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e) Integridad y honestidad: que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f) Justicia: a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad, muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tráfico ilícito de drogas.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							[7 - 8]		Alta							
							[7 - 8]		alta							
							[1 - 2]		Muy baja							
			2	4	6	8	10									
							X									

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					x		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	alta					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta.

V. DISCUSIÓN

Según el objetivo general, Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, Distrito Judicial del Santa. 2024

Los resultados obtenidos revelan que conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera y segunda instancia conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, pertinentes, se obtuvo el rango de Muy Alta, la cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, distrito judicial del Santa. 2024, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio”, con estos resultados se afirma que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fue calificada con rango Muy alta.

Según el Objetivo Específico, “Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, Distrito Judicial del Santa. 2024, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.” La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, fue calificado con rango muy Alta, los cuales se basan en la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron calificados con rango muy Alta y muy Alta respectivamente.

Según el Objetivo Específico, “Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, Distrito Judicial del Santa. 2024, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado”. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, Los resultados obtenidos del cuadro, demuestra que la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva se calificó con el rango de Alta, el cual derivó de la calidad de la introducción

y la postura de las partes a las que se calificaron con el rango de muy Alta y muy alta respectivamente.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyo de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la presente tesis sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, Distrito judicial del Santa. 2024, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Calidad de sentencia de primera instancia es de rango: muy alta, el cual derivo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron muy alta, alta y muy alta. Aprueban el acuerdo de conclusión anticipada con respecto a la acusada X.N, en consecuencia, se le condena a cinco años siete meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, así mismo condenando al acusado X.P, como coautor, ambos por el delito Contra La Salud Publica, Tráfico Ilícito De Drogas, Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Trafico artículo 296°, habiéndosele impuesto seis años ocho meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva. Fijan por concepto de reparación civil, la suma de tres mil soles, que deberán pagar los sentenciados de manera solidaria a favor de la parte agraviada. Así mismo al acusado X.P se le fijan 120 días multa, la misma que asciende a la suma de s/. 930.00 soles y a la acusada X.N 102 días multa ascendente a s/. 794.00 soles, que deberá pagar cada uno de los sentenciados.

Calidad de sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta, el cual derivo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron muy alta, alta y muy alta. Por las consideraciones antes expuestas, los magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, declaran infundada la apelación interpuesta por la defensa técnica de X.N y X.P; en consecuencia, aprueban el Acuerdo de Conclusión Anticipada con que había arribado con el Ministerio Público, en consecuencia le impone cinco años siete meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva como coautora de delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas y condena al segundo de los nombrados como coautor imponiéndole seis años ocho meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva; imponiéndoles también 102 días multa ascendente a s/. 794.00 soles a X.N y 120 días multa ascendente a s/. 930.00 soles a x.p, así como a ambos inhabilitación a la que se refiere el artículo 360 inciso 2 y 4 del

Código Penal por el plazo de cinco años y de manera definitiva conforme al inciso 9 del Art. 36 del Código Penal, fijando además por concepto de reparación civil, la suma de tres mil soles, que deberán pagar los sentenciados de manera solidaria a favor de la parte agravada.

VII. RECOMENDACIONES

Primera recomendación. - De acuerdo a los resultados obtenidos en CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 05067-2019-81-2501-JR-PE-08, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024, los cuales fueron de rango muy alta y muy alta, se recomienda que el informe sirva como antecedente en nuestro distrito judicial.

Segunda recomendación. - Los estudios de investigación realizadas por las universidades se deberían considerar para poder mejorar la calidad de las sentencias dictadas, con el fin de poder demostrar el cumplimiento de calidad, así mejoraría la perspectiva de las personas hacia el sistema judicial.

Tercera recomendación. - Que los órganos judiciales puedan dictar sentencias adecuadamente motivadas, con este informe se pueda incentivar a la con vocación y garantía de los derechos, así obtener sentencias justas acorde a ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón Diaz, L. (2020). *Efectos del tráfico ilícito de drogas frente a la seguridad ciudadana en la provincia de Chiclayo período 2019*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8163/Alarcon%20Diaz%2C%20Luis%20Estuardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alva Aliaga, M. (2021). *Calidad de la sentencia del primera y segunda instancia sobre la tenencia ilegal de armas de fuego y tráfico ilícito de drogas en el expediente N°1642-2015-78-2501-JR-PE-03, Distrito judicial del Santa, Chimbote-2021*. [Tesis para optar por el grado de abogado, Universidad Uladech católica]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25822/CALIDAD_TENENCIA_ILEGAL_DE_ARMAS_ALVA_ALIAGA_MARLON_JHORDY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Álvarez R. (2020). Justificación de la Investigación. *Universidad de Lima*. <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%c3%a9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20Justificaci%c3%b3n%20de%20la%20Investigaci%c3%b3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Aya Otazu, A. (2020). *Razón suficiente en la motivación de las resoluciones judiciales: análisis conceptual de los criterios establecidos por el tribunal constitucional peruano (2002-2020)*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/a3383b43-5a10-470a-bccc-d01bd4304ebd/content>
- Bazan Rosales E. (2021). *El cumplimiento de Plazos Procesales y la Calidad de Servicio en la Atención del Usuario en los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2020-2021*. [Tesis para optar el grado de maestra en gestión pública, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73146/Bazan_REM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Barranco Crisantos (2017). *Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México*. [Tesis para optar el grado de maestra en estudios jurídicos, Universidad Autónoma del Estado de Mexico]. http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/66173/Tesis_maestr%c3%ada_a_cesar_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabezas, C. (2017). *Análisis de la política criminal costarricense del uso lúdico y microtráfico de drogas ilícitas; impacto en las personas menores de edad*. <https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Claudia-Cabezas-y-Nancy-Le%C3%B3n-Tesis-completa.pdf>
- Callo Deza (2018). *El cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura – 2018*. [Tesis para optar el grado de maestra en gestión pública, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20868/Callo_DU.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Manual_del_Investigador_Cientifico.pdf
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima. Editorial EGACAL.
- Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal. Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ª. ed.). Lima, Perú: Palestra Editores
- Cubas V. (2003). *Principios del proceso penal del nuevo código procesal penal*. http://www.revistaderechoysociedad.org/indice_tem.html
- Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*. Segunda Edición. Lima. Perú. Palestra Editores.
- Cruz, G., Pariona, N. y Girón, H. (2020). *La Pertinencia de la Prueba en el Nuevo Código Procesal Penal de acuerdo a la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Peruana los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1973/TESIS%20Cruz%20y%20PARIONA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Damacen Villafana, R. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, expediente N°*

02394-2016-0-2501-JR-PE-02, Distrito judicial del Santa, Chimbote-2021. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Uladech católica]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26106/CALIDAD_DELITO_DAMACEN_VILLAFANA_RUTH_SOFIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Devis Echandia, Hernando (1985): *Teoría general del proceso*. Tomo II. Editorial universidad, Bs. As.

Diaz Granados, O. (2020). *Factores asociados al consumo de drogas ilícitas en estudiantes de secundaria, universitarios y población general en Colombia*. [Tesis para optar por el grado de Doctorado, Universidad Católica de Colombia]. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/76cc36e0-38c1-4de0-9a8c-8b4c719fbca7/content>

Gallosa Campos, D. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre micro comercialización de drogas en el expediente N°00261-2013-0-2501-SP-PE-02, del distrito judicial del Santa, Chimbote-2020*. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Uladech católica]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/17938/CALIDAD_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_GALLOSA_CAMPOS_DEISVIS_SANTIAGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf

Gonzales (1991). *Autonomía e independencia del poder judicial peruano en un estado social y democrático de derecho*.

<file:///C:/Users/User/Downloads/575-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12561-10-20140630.pdf>

Guerrero, J. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (microcomercialización), en el expediente N° 00044-2014-8-2501-jr-pe-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Uladech católica].

http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.13032/2052/CALIDAD_DELITO_GUERRERO_CABANILLAS_JESUS_HERNAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutiérrez, C. y Sallo, G. (2021). *Proporcionalidad y formas agravadas en el delito de tráfico ilícito de drogas por cantidad de droga*. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo].
file:///C:/Users/User/Downloads/Gutierrez_CLR-Sallo_GOL-SD%20(1).pdf

Hernández, R.; Fernández, R. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª ed.). Santa Fe, México: Mc Graw Hill/Interamericana.

Jorge R. (2019). *Perú alerta que la producción de cocaína es mayor con la misma cantidad de hoja de coca*. El comercio.
<https://www.elcomercio.com/actualidad/peru-alerta-incremento-produccion-cocaina.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, S. (2012). *Etapas del proceso penal en el NCPP*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc1e798049d48e0b961ad7f53c1a04e8/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fc1e798049d48e0b

Lima Quispe, U. (2020). *Las máximas de la experiencia del juez penal y el delito de tráfico ilícito de drogas en los Juzgados Penales de Huancayo, años 2016 y 2017*. [Tesis para optar por el título de abogado, Universidad Peruana los Andes].
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2291/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Miguel, C. (2008). *El Principio de Proporcionalidad y su Interpretación Constitucional*. (1ra. Edición). Serie justicia y derechos humanos neoconstitucionalismo y sociedad.
[.https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1914/6PPIC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1914/6PPIC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Montoya Forero, J. (2019). *Tendencias en el tráfico de drogas en internet: Retos y oportunidades de cooperación institucional en la Unión Europea*. [Tesis para optar el título de internacionalista, Pontificia Universidad Javeriana]. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/46901/Tesis%20Final%20-Juanita%20Forero%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mory, F. (2011). *La Investigación de Delito. El policía, el fiscal y el juez*. (1ª .ed.). Lima, Perú: Rodhas SAC.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Parma, C. y Mangiaficos, D. (2014). *La sentencia penal entre la prueba y los indicios*. Sur grafica editorial de Quiñones Ferro Víctor Hugo: Lima, Perú.
- Paz F. (2015). *Implementarán en Áncash centros para control de adicción de drogas*. Andina.
<https://andina.pe/agencia/noticia-implementaran-ancash-centros-para-control-adiccion-drogas-575861.aspx>
- Peña, A. (2016). *Derecho Penal Parte Especial*. (3ra ed.). Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- Peña, C. (2011). *Derecho Penal Parte Especial*. (T.IV.ed.2º) Lima: IDEMSA. Editorial Moreno S.A.
- Peña, C. (2013). *Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos*. (2ª. ed.). Lima, Perú: RHODAS S.A.C.
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacífico
- Reyna, L. (2011). *El Proceso Penal Aplicado*. (1ª .ed.).Trujillo, Perú: Grijley E.I.R.L.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima, Perú: IDEMSA
- San Martín, C. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. (1ª. ed.). Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.

- Sacristán Gómez, C. (2021). *Modernidad, seguridad y corrupción. Control de drogas en México durante la posguerra (1946-1949)*. [Tesis para optar el grado de Doctora en Historia Moderna y Contemporánea, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora].
https://www.institutomora.edu.mx/Seminarios/Sshsc/SiteAssets/SitePages/Tesis/Olvera_Modernidad,%20seguridad%20y%20corrupci%C3%B3n_2021.pdf
- Soles Castillo, J. (2019). *Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el tráfico ilícito drogas, en el expediente N°2015-01790-15-2501-JR-PE-05, del distrito judicial del Santa, Chimbote-2019*. [Tesis para optar por el grado de abogado, Universidad Uladech católica].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11384/CALIDAD_SENTENCIA_SOLES_CASTILLO_JHONNY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tarifa Illanes, F. (2019). *El derecho al secreto de las comunicaciones privadas como derecho fundamental en la investigación de delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas como delitos de lesa humanidad*. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Andina Simón Bolívar].
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1102/2/TD-233.pdf>
- Tuesta, V. (2017). *Doctrina Antidrogas*. (1ª. ed.). Lima, Perú: Rivadeneyra.
- Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). *Reglamento de integridad científica en la investigación*.
<https://www.uladech.edu.pe/wpcontent/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-textounico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucionalreglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-launiversidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>
- Valbuena, J. (2020). *Prohibición en todos los frentes nos ha llevado a una guerra costosa*. El Tiempo.
<https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/expresidente-cesar-gaviria-habla-sobre-el-problema-de-las-drogas-492676>
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. (1ª. ed.). Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.

Zarzaburu Saavedra G. (2019). *Medios probatorios del juez penal y su incidencia en la decisión final del proceso penal*. [Tesis para optar el grado de Doctor, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41839/Zabarburu_SG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, distrito judicial del santa. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, distrito judicial del Santa. 2024?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; en el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, Distrito Judicial del Santa. 2024.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, distrito judicial del Santa. 2024, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, Distrito Judicial del Santa. 2024, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, Distrito Judicial del Santa. 2024, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, Distrito Judicial del Santa. 2024, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 05067-2019-81-2501-jr-pe-08, Distrito Judicial del Santa. 2024, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE
EN ESTUDIO**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE

Expediente: 05067-2019-81-2501-JR-PE-08

Juez: X.J

Especialista: X.E

Abogado: X.V & X. C

Ministerio Publico: X.F

Testigo: X.T

Imputado: X.N & X.P

Delito: Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

Agraviado: Estado

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, veintiséis de octubre

del año dos mil veinte. -

VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y, ATENDIENDO:

Ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los X.K (Director de Debates), X.J; se realizó la audiencia de juicio oral contra los acusados X.N, identificado con DNI N° 00000000, con fecha de nacimiento 06 de marzo de 2001, de 19 años, natural de Nuevo Chimbote-Santa-Ancash, grado de estudios Superior incompleta, estado civil Soltera y con domicilio real XXXXX, Mz. X, Lt. X-Nuevo Chimbote-Santa-Ancash. (según declaración y RENIEC) y X.P, identificado con DNI N°

0000000, con fecha de nacimiento 30 de julio de 2001, de 18 años, natural de Nuevo Chimbote-Santa-Ancash, grado de estudios cuarto de primaria, estado civil Soltero y con domicilio real en XXXXX Mz.X,Lt.X-Nuevo Chimbote-Santa Ancash.(según declaración y RENIEC), a quien se le atribuye la condición de presunto coautor por la presunta comisión del delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en la modalidad de FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS, MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO, prevista y penada en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal; en agravio del ESTADO, representando por la Procuraduría Pública a cargo de Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos al Tráfico ilícito de Drogas. El Ministerio Público ha solicitado se imponga una pena de SEIS AÑOS Y NUEVE MESES de pena privativa de la libertad, para cada uno de los acusados (Lo demás queda registrado en audio y video) Inhabilitación: conforme el artículo 36 inc. 2 y 4 y ello por el plazo de CINCO años e Inciso 9, de carácter definitivo y así mismo solicitamos se dicte el decomiso de los objetos que fueron incautados y confirmados por su judicatura y el decomiso de la sustancia ilícita que en este caso son 319 gramos, peso neto de cannabis sativa marihuana. Días Multa: por lo que se SOLICITA se le imponga CIENTO VEINTE DÍAS MULTA, equivalente a S/ 930.00 soles. Así mismo se solicita S/3,000.00 soles por concepto de REPARACION CIVIL, a favor de la agraviada en este caso el Estado-Representado por la procuraduría especializada de tráfico ilícito de drogas

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la doctora X.F Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial especializada en delitos de Tráfico ilícito de drogas del Santa.-con domicilio procesal en el Jr. X.X.X.X.X N° 000-000, 4° Piso, Distrito de Chimbote, en la Casilla Electrónica N° 00000, el actor civil estuvo a cargo de la PROCURADORA PUBLICA A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, relativo al delito de TRAFICO ILICITO DE DROGAS, doctora: X.R Con Reg. CAS 0000 Casilla Electrónica N° 0000, la defensa técnica del acusado X.P estuvo a cargo del doctor X.V, Con Reg. CALL 9154 con domicilio procesal sito en la Casilla Electrónica N° 56188, la defensa técnica de la acusada X. N, estuvo a cargo de la doctora X.C, con domicilio procesal sito en la Casilla Electrónica N° 00000. Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno,

la defensa de la acusada X.N hizo lo propio, indicando que su patrocinada acepta los cargos, y la defensa del acusado X.P indicó que su patrocinado es inocente; finalizados los alegatos de apertura, se instruyó a los acusados sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, se continuó el juicio oral, acogándose la acusada X.N a la conclusión anticipada, reservándose el pronunciamiento sobre el acuerdo para el final del juicio oral, se inició el debate probatorio, se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Público que concurrieron, asimismo a los de la defensa procediéndose luego a la oralización de documentales. Concluido el debate probatorio, se formularon los alegatos finales del representante del Ministerio Público y la defensa de los acusados; y, se concedió la palabra a los acusados para que expongan lo que estimen conveniente a su defensa; luego, el Colegiado pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; refiriendo que dentro del plazo de ley correspondiente dará conocer el texto íntegro de la sentencia.

Y, CONSIDERANDO:

1.-MARCO CONSTITUCIONAL

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y

contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal de las acusadas, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.-DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LA PRETENSION PENAL Y CIVIL DEL ACUSADOR Y DEL ACTOR CIVIL

El Ministerio Público sostuvo que trae a juicio el caso contra los acusados X.P y X.N, como presuntos coautores, del delito CONTRA LA SALUD PUBLICA- TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGA MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO -artículo 296°, primer párrafo, del Código Penal- en agravio del ESTADO, Siendo así señalo que con los medios de prueba que han sido admitidos para ser actuados en este juicio va a probar que el día 18 de Diciembre del año 2019 a las 5:30 horas aproximadamente personal policial de la Comisaria de Buenos Aires junto al personal del Departamento de Inteligencia en circunstancias que se encontraban realizando patrullaje por inmediaciones de la Av. Agraria intersección con la Av. Nicolás Tesla al costado derecho del Centro de Abastos Santa Rosa de Lima en Nuevo Chimbote, observaron a una persona de sexo masculino que se encontraba en actitud sospechosa el mismo que miraba hacia ambos lados y llevaba portando en su hombro una mochila de color negra, quien al observar la presencia del personal policial intenta darse a la fuga no logrando su cometido por lo que proceden a su intervención identificándose como X.P quien al realizarle el registro personal encuentran en el interior de la mochila una bolsa plástica color roja con letras blancas y en el interior de esta bolsa había otra bolsa de color blanco que contenía otra hierba seca verdusca con olor y características a Cannabis Sativa marihuana, así mismo se le encuentra en posesión de sesenta soles en billetes de diferentes nominaciones y un equipo celular. Así mismo probara que la sustancia ilícita encontrada al acusado X.P le fue entregado previamente por su coacusada X.N: sumado a ella probara que la sustancia ilícita encontrada en posesión del acusado X.P corresponde a Cannabis Sativa marihuana con un peso de 319 gramos conforme consta del Informe Pericial Forense de Drogas N° 00-0000; siendo así el Ministerio Publico se compromete a probar la participación activa y en consecuencia la responsabilidad penal de los acusados X.P y su coacusada X.N,

quienes han actuado con conocimiento y voluntad teniendo el dominio del hecho. Siendo su rol funcional de la acusada X.N de adquirir y transportar esta sustancia ilícita hasta que posteriormente realizó un pase de droga con su coacusado X.P y siendo que en momentos después a este pase de drogas realizado por ambos es que el acusado X.P fue intervenido por la policía en flagrancia delictiva transportando en la vía pública 319 gramos de Cannabis Sativa marihuana destinados a su posterior comercialización. Por estos hechos el Ministerio Público solicita para los acusados la pena de SEIS AÑOS NUEVE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, 120 DIAS MULTAS ascendente a la suma de 930 soles y la INHABILITACION de conformidad a lo establecido en el artículo 36° inciso 2 y 4 por el plazo de cinco años y de acuerdo al inciso 9 de manera definitiva, Así mismo el decomiso definitivo de los 319 gramos de Cannabis Sativa marihuana que fueron incautados, así como del dinero y equipo celular que fueron incautados al acusado X.P.

3.-PRETENCION DEL ACTOR CIVIL

Indicó que estando a lo señalado por el Ministerio Público solicita la suma Tres Mil Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil, atendiendo que con los medios probatorios de cargo se probara la responsabilidad de los acusados y los daños patrimoniales.

4.-PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS

4.1.La Defensa Técnica del acusado X.D: Indicó que el Ministerio Publico no va a poder probar la responsabilidad de su patrocinado por no contar con el sustento factico jurídico ni probatorio por cuanto en el presente caso existen suficientes elementos de convicción que podrían probar que es su coacusada quien se dedica a la comercialización de esta sustancia ilícita ya que el acusado declaro admitiendo ser consumidor de este tipo de sustancias y en 01 presente hecho su patrocinado por querer adquirir dicha sustancia para su consumo en cantidades permitidas en la legislación se ha visto inmerso en una operación de comercio de droga realizada por su coacusada, por lo que solicita la absolucíon de su patrocinado,

4.2. La Defensa Técnico de la acusada X.N: Solicita arribar a una conclusión anticipada del proceso.

5.- OBJETO DE VA CONTROVERSIA

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado en la conducta del acusado y se aprueba o no la conclusión anticipada planteada por el Ministerio Público y la acusada.

6.- EL DEBIDO PROCESO

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y formalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

7.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.

7.1. PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PÚBLICO)

7.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- TESTIMONIAL DE PNP X.T identificado con DNI N° 0000000 de ocupación Policía Nacional, no tiene ninguna relación con los acusados contra X.P y X.N, Se le hace recordar que está bajo juramento de ley por lo que se le hace conocer que en caso mienta incurrirá en delito de falso testimonio, por lo que se procede con el interrogatorio A las preguntas del Ministerio Publico: Indicó que tiene cuatro años como efectivo policial, actualmente se encuentra laborando en el Departamento Desconcentrado de Inteligencia de Chimbote y con fecha 18 de Diciembre del 2019 se encontraba laborando en el misma

unidad, donde participo en una intervención de drogas aproximadamente las 17:30 horas donde se encontraba con un equipo conformado por el Sub Oficial X.T.T quien era el más antiguo, por las inmediaciones del paradero de la N realizando patrullaje a bordo de vehículos particulares cuando su persona visualiza a un muchacho de nombre X.P portando una mochila, quien se encontraba caminando por una pampa descampada ubicada al costado de un colegio, siendo que este sujeto caminaba mirando de un lugar a otro en forma diagonal por lo que al parecerle raro a su persona le comunica a su jefe y deciden intervenirle señalando que por trabajar en una unidad especializada visten de civil es decir no llevan el uniforme pero siempre andan una placa insignia en el pecho para identificarse es así que se acercan al intervenido X.P identificándose como policías y este adopta una actitud muy nerviosa queriendo huir del lugar por lo que proceden a intervenirlo revisándole la mochila y preguntándole de quien era pero el intervenido no respondía señalando el testigo que el olor era característico a marihuana, luego se procedió a realizarle el registro personal refiriendo el intervenido que no portaba DNI es así que al abrir la mochila se percataron que portaba cannabis Sativa marihuana, llevándolo primero a la comisaria de Nuevo Chimbote luego a la Unidad Especializada de Antidrogas, no se ejerció ningún tipo de violencia ya que la intervención fue rápida. A las preguntas de la defensa técnica del acusado X.P: Indicó que el intervenido era un sujeto de contextura delgada de 1.65 aproximadamente, recuerda que era muy joven, no recordando cómo iba vestido, el intervenido no OPUSO resistencia a su intervención, señaló que no recuerda que otros objetos había en la mochila, pero que la droga se encontraba cubierta con bolsas de polietileno. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: Indicó que no tiene conocimiento de qué manera se vincula a la acusada X.N con la investigación por Tráfico Ilícito de Drogas, su persona realizo el acta de Registro Personal, en la fecha que ocurrieron los hechos su persona pertenecía al Departamento Desconcentrado de Inteligencia de Chimbote, fueron tres policías que participaron de la intervención.

VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita la detención del acusado X.P en flagrancia delictiva

B.- TESTIMONIAL DE PNP X.T identificado con DNI N° 0000000 de ocupación Policía Nacional, no tiene ninguna relación con los acusados contra X.P y X.N, Se le hace recordar que está bajo juramento de ley por lo que se le hace conocer que en caso mienta incurrirá en delito de falso testimonio, por lo que se procede con el interrogatorio A las

preguntas del Ministerio Público: Indicó que tiene siete años como efectivo policial, actualmente se encuentra laborando en el Departamento Desconcentrado de Inteligencia de Chimbote y con fecha 18 de Diciembre del 2019 se encontraba laborando en el misma unidad, donde participo en una intervención de drogas aproximadamente las 17:30 horas junto al Sub Oficial de X.T.T señalando que se encontraban realizando patrullaje a bordo de vehículos particulares cuando su colega X.T visualiza a un muchacho que se encontraba caminando por un descampado cerca de un mercado y un colegio de los cuales no recuerda los nombres, es así que al intervenirlo el sujeto se puso nervioso se le pregunto por su documento de identidad este refirió que no lo tenía por lo que su colega procedió a realizarte el registro personal es así que abren la mochila que llevaba el intervenido saliendo un olor a cannabis sativa marihuana, llegando un efectivo para que los apoye y lo llevaron a la Comisaria de Buenos Aires donde realizaron los documentos correspondientes para luego llevarlo a la Unidad Especializada, indico que durante la intervención no se ejerció ningún tipo de violencia o amenaza, refiriendo que fueron tres policías que participaron en la intervención. A las preguntas de la defensa técnica de la acusada X.N: Indicó que el acusado X.P fue intervenido por el Sub Oficial X.X.T junto a su persona, pero X.T realizo el registro personal. A las preguntas de la defensa técnica del acusado X.P: Indicó que el intervenido en un inicio intento correr, pero ya en su costado se encontraba su colega, respecto a la droga no refirió nada ya que se encontraba nervioso. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: Indicó que su persona y sus colegas solo pusieron de conocimiento a la Unidad Especializada, no tiene conocimiento de qué manera se vincula a la acusada X.N con la investigación por Tráfico Ilícito de Drogas.

VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita la detención del acusado X.P en flagrancia delictiva

7.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

a.- Acta de Intervención Policial, de fecha 18 de diciembre de 2019, la cual resulta útil, pertinente y conducente, Puesto que en la misma se detalla la forma y circunstancia en la que personal policial perteneciente a la Comisaría Sectorial PNP de Buenos Aires conjuntamente con personal perteneciente a la DEPDEINT Chimbote, intervienen por inmediaciones de la Av. Agraria intersección con la Av. Nicola Tesla, costado derecho del Centro de abastos Santa Rosa de Lima - Urb. Nicolás Caratea — Nuevo Chimbote, al acusado X.P, cuando esté se encontraba en actitud sospechosa, portando una mochila

color negro, en cuyo interior se encontró hierba seca con olor y 24 característica a Cannabis Sativa-Marihuana; así como dinero en la suma de S/. 60.00. Actor Civil Procuraduría Pública: No realiza observación Defensa Técnica del acusado X.P: No realiza observación. Defensa técnica de la acusada X.N: No realiza observación.

VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita la detención del acusado X.P

b. Acta de Registro Personal e Incautación de Droga: do fecha 18 de diciembre de 2019, la cual resulta útil, pertinente y conducente, puesto que en lo mismo se detona que at realizar et registro al acusado X.P se le encontró en el interior del bolsillo grande de la mochila color negro con logo metálico "PORTA", que portaba, una plástica color roja con letras blancas con escritura "vive cada paso — FOOTLOOSE" la cual contenía una bolsa plástica color blanco, y dentro de la misma había hierba seca con olor y característica a Cannabis Sativa - Marihuana: así también en el interior de! bolsillo delantero pequeño de la mochila antes referida se encontró la suma de S/. 60.00, consistentes en dos billetes, uno de S/. 50.00 y uno de S/. 10.00, continuando con el registro en el interior del bolsillo derecho de su short color se encontró un celular marca Samsung, modelo SM-G318 ML. color negro con IMEI NO 352655071324540/35265607134548. Actor Civil Procuraduría Pública: No realiza observación Defensa Técnica del acusado X.P: No realiza observación. Defensa Técnica de la acusada X.N: No realiza observación

VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita la detención del acusado X.P en flagrancia delictiva.

c.- Certificado de antecedentes penales N° 3778704, expedido por el Registro Nacional de Condenas, mediante el cual informan que la persona de X.P, no registra antecedentes penales, el cual resulta útil, pertinente y conducente, a fin de determinar la pena que en el presente caso le corresponde al acusado. Actor Civil Procuraduría Pública: No realiza observación Defensa Técnica del acusado X.P: No realiza observación. Defensa Técnica de la acusada X.N: No realiza observación.

VALORACION DEL COLEGIADO: Es útil para la determinación jurídica de la pena

d.- Certificado de antecedentes penates N° 000000, expedido el Registro Nacional de Condenas, mediante el cual informan que la persona de X.N, no registra antecedentes penates, el cual resulta útil, pertinente y conducente, a fin de determinar la pena que en el

presente caso le corresponde a la acusada. Actor Civil Procuraduría Pública: No realiza observación Defensa Técnica del acusado X.P: No realiza observación. Defensa Técnica de la acusada X.N: No realiza observación.

VALORACION DEL COLEGIADO: Es útil para la determinación judicial de la pena

e.- Se procede a lectura el Informe Pericial Forense de Droga N° 00-0000 realizado por H, Perito químico forense: PESO NETO DE LA DROGA INCAUTADA ES DE 319 GRAMOS DE CANNABIS SATIVA MARIHUANA. Actor Civil Procuraduría Pública: No realiza observación Defensa Técnica del acusado X.P: No realiza observación. Defensa Técnica de la acusada Contreras Bolo: No realiza observación.

VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita la cantidad de droga incautada de 319 gramos.

7.2. PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ACTOR CIVIL

a, - Estudio Realizado por CEDRO "El problema de las drogas en el Perú 2017. Prueba documental que se incorporará en Juicio Oral. ACREDITA: el precio de droga incautada, Estudio realizado por CEDRO en el cual se hace referencia al Precio de los tipos de droga incautados a los acusados

VALORACION DEL COLEGADO: Es un informe general sobre el precio de la droga en el Perú.

b.- Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021, DEVIDA, Prueba documental que se incorporará en la presente etapa intermedia. ACREDITA: Para acreditar los gastos gubernamentales realizados por el Estado para prevenir, tratamiento y erradicación del tráfico ilícito de drogas.

VALORACION DEL COLEGADO: Es un informe general de la política antidrogas en el Perú.

c.- Estudio realizado por UNDOC 2011 "El costo económico de la delincuencia organizada en el Perú", Prueba documental que se incorporará en la presente etapa intermedia. ACREDITA: el perjuicio económico ocasionado al Estado, Estudio realizado por UNCOD, donde se hace referencia al perjuicio económico ocasionado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas. El valor probatorio de estas documentales es que constituyen medios de prueba que ayudaran acreditar la responsabilidad penal del acusado que

cometió un hecho ilícito no permitido por la ley, acarreando un daño civil. Defensa Técnica del acusado X.P: No realiza observación. Defensa Técnica de la acusada X.N: No realiza observación.

VALORACION DEL COLGADO: Es un informe general de la política antidrogas en el Perú.

7.3. PRUEBAS DE DESCARGO:

DECLARACION DEL ACUSADO X.P: Indicó que consumidor de droga desde los dieciséis años, reafirmo que a la acusada X.N la conoce del colegio ya que hicieron promoción juntos, un 01 año 2018 en el mes de Julio la acusada X.N empieza a vender marihuana por ello lo contacta a su persona, refiriendo que le compro hasta en ocho oportunidades; luego de un tiempo dejo de vender y en el mes de septiembre del 2019, es así que el día de la intervención el acusado refirió que la llama a la acusada X.N para que le venda el importe de cinco soles que era para su consumo, es así que la acusada X.N iba al paradero de la N indicando el acusado que ese día termino de trabajar con su padre y llevaron las herramientas a la casa de su tío A en Garatea y cuando su persona se dirigía solo por el paradero de la N encontró a su coacusada X.N junto a una amiga es ahí que su persona le pide la droga solicitada a su coacusada X.N quien le refirió que dentro de un rato que le iban a traer, refiriéndole que vallan al mercado donde le iban a entregar es así que cogen una moto bajando por un arrenal y caminaron los tres juntos ubicándose su persona en el lado derecho, la acusada X.N en medio y su amiga al otro extremo, es así que al llegar a la puerta principal del mercado la acusada X.N le pidió que le alcanzara esa bolsa haciéndole su persona la pregunta que bolsa y ella le refirió la que esta halla; es en ese momento cuando estaba a punto de alcanzarle la bolsa pero ella había avanzado es cuando llegan los efectivos policiales y lo detienen, golpeándolo y luego lo llevan a la comisaria. A las preguntas del Ministerio Publico: Indicó que el día de la intervención se comunicó con su coacusada X.N por Messenger de Facebook, para comprarle droga para su consumo pactando en ese entonces que se verían en horas de la tarde para la entrega de droga, refirió que le compraba el monto de cinco soles, señalando que antes de su intervención consumía unas dos veces al mes, refiriendo que desconocía que la bolsa que la señorita X.N le había pedido que recoja había tres kilos de marihuana, pero si se encontraron para que la coacusada le entregará la droga para su consumo. A las preguntas de la defensa técnica de la acusada X.N: Indicó que a la acusada X.N no la intervino la

policía por se había corrido al colegio, refirió que la policía le encontró la droga en su mano derecha, indico que su primera declaración esta diferente porque su primer abogado no quería que declare nada a las preguntas de la defensa técnica del acusado X.P: La distancia entre el paradero de la N al colegio Juan Valer hay una distancia de cuatro cuadras, a su coacusada X.N nunca le propuso hacer compras o ventas de sustancias ilícitas, al momento de la intervención su persona tenía la droga a la mano derecha. A las preguntas aclaratorias del Ministerio Publico: Indicó que el monto pactado a vender por su coacusada el día de la intervención era la suma de cinco soles, aclaro que ese día su persona le pidió a su coacusada le vendiera pasta aclarando que su persona consumía pasta y marihuana, A las preguntas aclaratorias del Colegiado: Indico que la información respecto a que su persona fue intervenida con la mochila donde en su interior llevaba la droga se encuentra en las actas, señaló que su persona indicó a los policías que la droga era de su coacusada pero no le hicieron caso, indicando que fue intervenido por cuatro policías.

VALORACION INDIVIDUAL DEL COLEGIADO: Es la versión del acusado que no está corroborada con otro medio de prueba.

8.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

8.1 EL MINISTERIO PUBLICO, indicó que durante el presente juicio oral se ha logrado probar la participación activa y consecuentemente la responsabilidad penal de los acusados X.P y X.N, en la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Favorecimiento al Consumo de Drogas, Mediante Actos De Trafico, en agravio del Estado Peruano. Es así que a fin de acreditar la acusación que trajo el Ministerio Publico en contra de los acusados se actuó en juicio oral la declaraciones testimoniales de los efectivos policiales PNP X.T y X.T.T quienes han manifestado de manera clara y detallada que el día 18 de diciembre del 2019 se encontraban laborando en el Departamento Desconcentrado de Inteligencia de Chimbote, y que aproximadamente a las 17:30 horas, cuando se encontraban por inmediaciones del paradero de la "N" realizando patrullaje, a bordo de vehículos particulares, observan a un muchacho portando una mochila, quien se encontraba caminando por una pampa descampada, cerca de un mercado y un colegio, siendo que, este sujeto caminaba mirando de un lugar a otro, en forma diagonal por lo que al parecerles extraño deciden intervenirlo, y al acercarse identifican a esta persona como X.P, quien adoptó una actitud muy

nerviosa, queriendo huir del lugar, por lo que proceden a realizarle el registro personal correspondiente, y al abrir la mochila que este portaba, se percataron que en el interior de la misma, había una bolsa conteniendo una hierba seca con olor característico, al parecer Cannabis Sativa Marihuana, por lo que procedieron a trasladarlo a la comisaria de Nuevo Chimbote, y luego a la unidad especializada de antidrogas, asimismo indicaron que durante la intervención no se ejerció ningún tipo de violencia o amenaza en contra del intervenido. Siendo así, se determina fehacientemente que existe persistencia en la sindicación efectuada por los PNP X.T Y X.T.T quienes participaron en la intervención del acusado X.P, pues está se ha sostenido en forma directa y coherente desde la investigación preliminar hasta el presente juicio; asimismo, no se han retractado de su incriminación, por lo que se cumple con la garantía de certeza.

Es preciso indicar que, el Acuerdo Plenario N° 002-2005, con relación a la declaración de testigo, indica tres situaciones para que estas puedan adquirir garantía de certeza, esto es, La Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, y al respecto se indica que los propios testigos han indicado que no conocían anteriormente al intervenido, la defensa no ha probado que los testigos tengan envidia, resentimiento de manera anterior a la intervención, ni alguna denuncia contra los intervinientes, así mismo sus declaraciones han adquirido Verosimilitud, han sido coherentes acerca de la intervención y son corroboradas con las actas que se formularon con motivo de la misma, y finalmente la Persistencia en la Incriminación, han sido coherente al responder el interrogatorio y contrainterrogatorio en juicio, no se han retractado de su incriminación está se ha mantenido desde el inicio de la investigación, hasta el presente juicio.

Se tiene el INFORME PERICIAL FORENSE DE DROGAS N° 382020, de fecha 07 de enero de 2020, con el cual ha quedado acreditado que la sustancia ilícita incautada durante la intervención del acusado X.P, la cual llevaba portando en el interior de una mochila, corresponde a CANNABIS SATIVA - MARIHUANA, con un peso neto de 319 gramos.

Por otro lado el Ministerio Público señaló, que la forma y circunstancias de la intervención del acusado X.P, y lo que se le encontró al realizarle su registro personal, ha quedado debidamente acreditado con la oralización de las documentales consistentes en el acta de intervención policial, acta de registro personal y comiso de droga, en las cuales se describen de manera clara y detallada cómo se produjo la intervención, y cómo es que esta persona se encontraba desplazándose en vía pública, transportando en el interior de

la mochila que portaba en el hombro, una bolsa conteniendo 319 gramos Cannabis Sativa — Marihuana. con la declaración del acusado vertida en este plenario se tiene que él mismo ha indicado que es consumidor de drogas, que la droga hallada en su poder no le pertenece; con respecto al día de su intervención indico que se comunicó en horas de la mañana por Messenger CON su coacusada X.N para pedirle 5 soles de pasta para su consumo, quedando que se lo entregaría en la tarde por el paradero la N, por lo que en la tarde cuando su persona se dirigía solo por el paradero de la N encontró a su coacusada X.N junto a una amiga es ahí que le pide la droga a X.N quien le refirió que dentro de un rato le iban a traer, refiriéndole que vayan al mercado donde le iban a entregar, por lo que cogen una moto bajando por un arrenal y caminaron los tres juntos, es así que al llegar a la puerta principal del mercado X.N le pidió que le alcanzara esa bolsa haciéndole su persona la pregunta que bolsa y ella le refirió la que está allá; es en ese momento cuando estaba a punto de alcanzarle la bolsa pero ella había avanzado es cuando llegan los efectivos policiales, asimismo indica que el motivo de su presencia en ese lugar era para que su coacusada le entregue la droga para su consumo, y que consume de dos a tres veces al mes, advirtiéndose de la declaración del acusado ciertas inconsistencias, pues en principio no resulta creíble que él le haya pedido 5 soles de pasta a su coacusada y por el contrario lo que le entrego X.N sean 319 gramos de marihuana, pues ni el tipo de droga ni el peso, coinciden con lo que supuestamente le pidió a su coacusada, no resultado creíble que su coacusada siempre le vende droga para su consumo, en esta ocasión haya decidido regalarte 319 gramos marihuana, pues por máximas de las experiencia se tiene conocimiento que las personas que se dedican a la venta o comercialización de estas sustancia tiene como finalidad obtener un provecho económico y no al contrario, como pretende hacer creer el acusado, que su coacusada le fuera a regalar toda esta droga, si el solo le había solicitado 5 soles de pasta sumado a ello, se le pregunto con qué frecuencia consume indicando que hasta antes de su intervención consumía de dos a tres veces al mes, por lo que no resulta creíble que, toda esta droga hallada en su poder haya sido para su inmediato y personal consumo. Por lo que consideramos que, el acusado ha realizado alegaciones sin respaldo probatorio e inverosímil que se erigen de esta manera en indicios de mala justificación que refuerzan la afirmación que realiza ministerio público de la participación dolosa del acusado en los actos de favorecimiento al consumo ilegal de drogas.

Con relación a la acusada X.N: No se ha realizado actuación probatoria alguna, toda vez que la misma ha aceptado su participación y responsabilidad en la comisión de este ilícito penal, indicando durante su declaración en calidad de testigo impropio, que la persona de X.P te solicitaba droga, y que en alguna oportunidad le pidió que le ayude a vender Cannabis Sativa Marihuana, y que le ayudo a vender a X.P en la universidad, señalando también que el día 18 de Diciembre se comunicó con su coacusado por el aplicativo FACEBOOK. y que este le solicitó droga, y que posteriormente estuvieron juntos minutos antes de la intervención de X.P, con lo que se tiene probado que efectivamente la persona de X.P se dedica a Actos de Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, y que en concierto de voluntades con su acusada adquirió y comercializaban droga. Es en mérito a los argumentos antes expuestos que considera Ministerio Público haber quebrantado la presunción de inocencia de los acusados X.P y X.N, y haber probado su participación y consecuente responsabilidad penal en la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la Modalidad de Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas que se encuentra previsto y sancionado en el Artículo 296° Primer Párrafo del Código Penal, ello pues al haber sido intervenido el acusado X.P en Flagrancia Delictiva, cuando se encontraba en la vía pública. transportando en el interior de la mochila que portaba 319 gramos de cannabis sativa — marihuana. la que estaba destinada a su posterior comercialización, siendo que dicha droga le habla sido entrega minutos antes de su intervención por su coacusada X.N, siendo la persona de X.N la que se encargaba de adquirir esta sustancia ilícita para proporcionarle al acusado X.P, habiendo quedado probado que los acusados actuaron con pleno conocimiento y voluntad, teniendo el dominio del hecho, en su caso, esto es adquirir, y transportar 319 gramos de Cannabis Sativa — Marihuana, todo ello con el evidente fin de obtener un provecho económico; por lo que se verifica la consumación del delito de favorecer al consumo ilegal de estupefacientes, mediante actos de tráfico, esto es conllevar a la expansión del consumo de la sustancia ilícita incautada motivo por el cual ministerio público solicita se les imponga:

A X.P:

— 6 años con 9 Meses de Pena Privativa de la Libertad

— 120 días Multa ascendente a la suma de S/930

— Inhabilitación de conformidad al artículo 360, inciso 1) 2 Y 4 del Código Penal por Tres Años y el inciso 9) incapacidad definitiva.

— Comiso definitivo de 319 gramos de Cannabis Sativa — Marihuana, así como del dinero y equipo celular que fueron incautados al acusado X.P

A X.N.

Haciendo el descuento del Séptimo de la Pena, puesto que ha solicitado someterse a la Conclusión Anticipada del Proceso.:

Cinco Años con siete meses y ocho días de Pena Privativa de Libertad.

102 días Multa ascendente a S/. 794.00 SOLES

8.2. EL ACTOR CIVIL

Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, relativo al delito de Tráfico Ilícito de Drogas, indico que habiendo hecho suyas las pruebas de cargo actuadas en este juicio oral, ha quedado acreditada para su representada no solo la responsabilidad penal de los acusados sino también la responsabilidad civil de estos, ello al haberse puesto en estado de peligro y alarma a la sociedad atendiendo a la acusación que hace el Ministerio Público ante los hechos corroborados, y respecto al daño generado a la sociedad este tipo de ilícitos por los ahora acusado el día del evento ilícito 18 de diciembre del 2019, se tiene que se ha acreditado el daño patrimonial atendiendo a los costos gubernamentales que realiza el Estado para combatir este tipo de Flagelos y en el presente caso ha quedado acreditado para la desestimulación de este tipo de delitos la intervención del Departamento Desconcentrado de Inteligencia de Chimbote constituyéndose a la Urbanización Nicolas Garatea para desestimular esta actividad ilícita, acreditándose de esta manera el decremento al itinerario nacional Respecto al daño extramatrimonial se tiene que existe afectación en colectivo a la salud pública en abstracto, puesto que el dicho ha sido acreditado con el informe pericial que arroja positivo a la sustancia ilícita Marihuana en la cantidad de 319 gramos como peso neto, la cual es una sustancia altamente aditiva que causa la frustración al proyecto de vida a los potenciales consumidores y no solo eso, sino que genera una perspectiva económica a quienes se encuentran inmersos en ello, siendo así esta Procuraduría solicita la suma de Tres mil soles como Reparación Civil al Estado Peruano, que deberá ser pagado de manera solidaria por los dos acusados.

8.3. LA DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA X.N

Habiendo aceptado los cargos sus alegatos se deben centrar a la determinación judicial de

la pena; siendo así refirió que se le dé una oportunidad a su patrocinado ello debido a que es una persona muy joven que ha cometido un error, pero a la vez es estudiante y su error la lleva a estos hechos debido a su precariedad económica en la que se encontraba desconociendo que dichos hechos la llevaría ante un proceso penal; por lo que solicita una rebaja de pena respecto a la solicitada por la Fiscalía, más aun que a su patrocinada no le fue encontrada la droga, por ello sustenta se le imponga una pena benigna ya que es estudiante universitaria y requiere una oportunidad.

8.4. LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO X.P.

Indico que estando a los hechos incriminados por el Ministerio Publico no se tiene claro cuál es la acción realizada por su patrocinado X.P que constituyan los actos de tráfico y como se halla favorecido el consumo ilegal de droga. Siendo cierto y no ha sido negado por la defensa que su patrocinado fue encontrado con una bolsa conteniendo marihuana, pero no se tiene conocimiento cual ha sido el acto para favorecer el consumo, ya que no hubo pase, ni ofrecimiento de droga a alguna persona, pero si teniendo claro que se le encontró con una bolsa conteniendo marihuana y que su coacusada desde un inicio acepto cargos. Lo que se tiene en contra de su patrocinado es la conversación de su patrocinado solicitando la venta de pasta básica en la suma de 20 soles para su persona y amigo, por otro lado la Fiscalía no ha llegado a esclarecer la existencia de una persona que ha sido mencionada en dicha conversación, de ello se tiene que su patrocinado desde un inicio acepto ser consumidor y que el día de los hechos le solicitaba a su coacusada la venta de droga: lo que ha quedado acreditado con la declaración de su coacusada X.N, así mismo la defensa aclara que su patrocinado en la conversación solicita pasta básica de cocaína y no marihuana a pesar de que en dicha conversación se tiene que la coacusada le daba la posibilidad de adquirir marihuana teniendo claro que la coacusada tenía la capacidad de negociar entre los dos tipos de droga, así mismo se debe tener en cuenta que en dicha conversación ambos se tratan de "Solís" lo que se entienden que tienen un cierto grado de confianza, teniendo en cuenta que al solicitar la droga su patrocinado la coacusada le refería que más tarde sacaría su "solis". Refiriendo la defensa que existe contradicciones en lo que señala la policía y la coacusada X.N, ello porque los policías refirieron que esperaron algo de ocho minutos en la zona sin haber visto a la señorita X.N, mientras que ella en su declaración refirió que ella estuvo junto a su patrocinado X.P. instantes antes de la intervención, por ello se debe tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2005 sobre el tema de la declaración de un coacusado el cual ha sido utilizado como

testigo impropio en numeral 9 se tiene a una persona que ha sido utilizada ya que por un tema de confianza realiza un acto como es de recogerle una bolsa a una amiga, esta amiga crea toda una historia que la incrimina debido a que su declaración resulta contradictoria, por lo que solicita se tome en cuenta lo señalado y se absuelva a su patrocinado.

8.5. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO X.P: Indico que en ningún momento acepto que la droga le pertenecía.

8.6. DEFENSA MATERIAL DE LA ACUSADA X.N; índico que si su persona acepto la conclusión anticipada es porque su abogado le dijo que se acogiera sin tener conocimiento su persona a lo que se refería la conclusión anticipada hasta que salió en los periódicos y recién ahí tenía conocimiento, por lo que solicita una oportunidad para continuar con su carrera.

9.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL

9. 1.- CON RESPECTO AL ACUERDO DE CONCLUSION ANTICIPADA DE LA ACUSADA X.N.

Que en la presente audiencia se planteó la posibilidad de llegar a una conclusión anticipada del proceso de acuerdo al mandato legal vigente, siendo aceptada por las partes el Colegiado procede a emitir la Sentencia Conformada, teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario 05-2008/ CJ- 1 16, el Colegiado realiza el control respectivo - Control de Tipicidad, Control Probatorio y Control de Razonabilidad y Proporcionalidad de la pena.

9.1.1- Control de Tipicidad: Se tiene que a la acusada X.N se le imputa la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, previsto y sancionado en el Art 296 primer párrafo del Código Penal.

9.1 ,2.- Control Probatorio: El Ministerio Publico en sus alegatos de apertura señalo que cuenta con todos los medios de prueba pertinentes para acreditar la responsabilidad de la acusada; así mismo la acusada al haberse acogido a la conclusión anticipada del juicio ha renunciado al debate probatorio en juicio oral por lo que el Colegiado colige que el acervo probatorio ofrecido por el Ministerio Público, es suficiente para probar la responsabilidad de la acusada, por lo tanto este control también se encuentra debidamente superado.

9.1.3. Control de Razonabilidad y Proporcionalidad de la Pena: Se tiene que la pena mínima por el delito de tráfico ilícito de drogas, primer párrafo del Art. 296 del C.P. viene

hacer de ocho años y tomando en consideración la reducción de un tercio que se realiza ya que al momento de los hechos la acusada contaba con responsabilidad restringida y al haberse acogido a la conclusión anticipada del proceso se reduce el séptimo de la pena esta queda en la pena de CINCO AÑOS SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, así mismo la reparación civil en el monto de tres mil soles, que es una suma acorde al perjuicio ocasionado, siendo esto así el tercer control se encuentra debidamente superado. Debiendo aprobarse el acuerdo de conclusión anticipada arribado.

CON RESPECTO AL ACUSADO X.P

9.2. A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

9.2.1. Que, que el día 18 de diciembre del 2019, personal policial intervino a al acusado X.P en flagrancia delictiva HECHO PROBADO con la testimonial de los efectivos policiales intervinientes X.T y X.T.T, quienes han manifestado de manera clara y detallada que el día 18 de diciembre del 2019 se encontraban laborando en el Departamento Desconcentrado de Inteligencia de Chimbote, y que aproximadamente a las 17:30 horas, cuando se encontraban por inmediaciones del paradero de la "N" realizando patrullaje, a bordo de vehículos particulares, observan a un muchacho portando una mochila, quien se encontraba caminando por una pampa descampada, cerca de un mercado y un colegio, siendo que, este sujeto caminaba mirando de un lugar a otro, en forma diagonal por lo que al parecerles extraño deciden intervenirlo, y al acercarse identifican a esta persona como X.P, quien adoptó una actitud muy nerviosa, queriendo huir del lugar, por lo que proceden a realizarle el registro personal correspondiente, y al abrir la mochila que este portaba, se percataron que en el interior de la misma, había una bolsa conteniendo una hierba seca con olor característico, Cannabis

Sativa Marihuana, siendo inmediatamente detenido, se corrobora esta imputación con el acta de Intervención Policial, de fecha 18 de diciembre de 2019, con el acta de Registro Personal e Incautación de Droga: de fecha 18 de diciembre de 2019, asimismo con el Informe Pericial Forense

de Droga N° 38-2020 realizado por H, Perito químico forense; se determinó que el peso neto de la droga incautada es de 319 gramos de cannabis sativa marihuana. En lo que respecta a la flagrancia delictiva el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N 3681 — 2012, señaló: "Respecto de la flagrancia delictiva, este Colegiado ha tenido la oportunidad de establecer que: La flagrancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles: a) La inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; b) La inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el evento delictivo (Exp. NP 2096-2004-HC/TC)". Asimismo, el Art. 259 del CPP, prescribe: "La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto,
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para "meterlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Debe tenerse en cuenta asimismo que en el nuevo modelo procesal, la parte que invoca una teoría del caso debe sustentar su tesis con pruebas idóneas que puedan fundamentar su inocencia o en todo caso una duda razonable de su responsabilidad, y de no ocurrir esta situación, las pruebas de cargo legalmente actuadas deberán sustentar una condena, como lo es en el presente caso donde el acusado fue detenido en posesión n de la sustancia ilícita.

Es por este motivo que el Colegiado concluye que el acusado es coautor del delito de tráfico ilícito de drogas, por cuanto existió un acuerdo criminal con su coacusada para

perpetrar el delito, con una clara distribución de roles, que estaban orientados a realizar el delito y el acusado fue descubierto e intervenidos de manera circunstancial en flagrancia delictiva.

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que, conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

10.1. JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la calificación jurídica realizada en el Considerando 9 de la presente resolución, el hecho imputado se subsume en el delito Contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, que prescribe: "El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico (...)

10.2. Con relación al tipo objetivo debe señalarse que: Que, en cuanto al delito de tráfico ilícito de drogas, es necesario verificar sus elementos típicos básicos: I) Promoción del consumo ilegal de drogas; II) Favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas; III) Éste es un delito de peligro concreto, al crear un riesgo jurídicamente desaprobado, con aptitud de lesión a intereses jurídicos concretos; lo cual se acredita en el presente caso ya que al acusado se le intervino en la calle en posesión de droga acondicionada para su venta, por ello la conducta del acusado se sanciona conforme a lo previsto en el Art. 296, primer párrafo del C.P. y IV) Mientras que, los actos de posesión de drogas con fines de tráfico ilícito configuran una hipótesis de peligro abstracto, la comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas aparece como la criminalización autónoma de actos preparatorios; V) La conducta típica exige una pre ordenación hacia el tráfico de estupefacientes, con lo cual nos encontramos en presencia de un tipo penal que exige un elemento objetivo y otro de carácter subjetivo. El bien jurídico protegido es la salud pública, es decir el bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad

de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos.

10.3 Con relación al tipo subjetivo, ahora bien, en un plano subjetivo en el caso del primer párrafo de este tipo penal se requiere el dolo, siendo que en el caso de la posesión se exige además un elemento subjetivo que es

la intención actual de destinar el comercio a la elaboración de drogas tóxicas; en el segundo párrafo del Art. 296 del C.P., la tenencia o posesión de la droga debe estar orientada hacia un acto posterior de tráfico, sin embargo en el presente caso al acusado se lo encontró en posesión de droga, acondicionada para su venta, en la vía pública, es decir realizando actos concretos de promoción y favorecimiento al tráfico de drogas, por lo que desde el plano subjetivo nos encontramos en el primer párrafo del Art. 296 del Código Penal.

10.4. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico; siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto el acusado no es una persona sin educación, por lo tanto, se colige que tenía conocimiento que traficar droga, era delito, y tuvo la voluntad de quebrantar el ordenamiento legal, puesto que se le encontró transportando droga.

RESPECTO A LAS ALEGACIONES DE A DEFENSA TECNICA:

10.5. Indico que estando a los hechos incriminados por el Ministerio Publico no se tiene claro cuál es la acción realizada por su patrocinado X.P que constituyan los actos de tráfico y como se halla favorecido el consumo ilegal de droga. Siendo cierto y no ha sido negado por la defensa que su patrocinado fue encontrado con una bolsa conteniendo marihuana, pero no se tiene conocimiento cual ha sido el acto para favorecer el consumo, ya que no hubo pase, ni ofrecimiento de droga a alguna persona, pero si teniendo claro que se le encontró con una bolsa conteniendo marihuana y que su coacusada desde un inicio acepto cargos. Al respecto, este Colegiado reitera el hecho de que el acusado fue detenido en flagrancia delictiva, asimismo la imputación es por coautoría, es decir ambos tuvieron pleno control del evento delictivo, en el presente caso promover el tráfico ilícito de drogas.

10.6. Lo que se tiene en contra de su patrocinado es la conversación de su patrocinado solicitando la venta de pasta básica en la suma de 20 soles para su persona y amigo, por otro lado, la Fiscalía no ha llegado a esclarecer la existencia de una persona que ha sido mencionada en dicha conversación, de ello se tiene que su patrocinado desde un inicio acepto ser consumidor y que el día de los hechos le solicitaba a su coacusada la venta de droga; lo que ha quedado acreditado con la declaración de su coacusada X.N, así mismo la defensa aclara que su patrocinado en la conversación solicita pasta básica de cocaína y no marihuana a pesar de que en dicha conversación se tiene que la coacusada le daba la posibilidad de adquirir marihuana teniendo claro que la coacusada tenía la capacidad de negociar entre los dos tipos de droga, así mismo se debe tener en cuenta que en dicha conversación ambos se tratan de "solís" lo que se entienden que tienen un cierto grado de confianza, teniendo en cuenta que al solicitar la droga su patrocinado la coacusada le refería que más tarde sacaría su "solís". Al respecto: Este Colegiado ya estableció que el acusado fue encontrado en flagrancia delictiva y tenía pleno conocimiento de que portaba una bola con droga ilícita, los mensajes y la confianza que tenía con su coacusada demuestran que tenían contacto y comunicación sobre lo que realizaban.

10.7. Refiriendo la defensa que existe contradicciones en lo que señala la policía y la coacusada X.N, ello porque los policías refirieron que esperaron algo de ocho minutos en la zona sin haber visto a la señorita X.N, mientras que ella en su declaración refirió que ella estuvo junto a su patrocinado X.P instantes antes de la intervención, por ello se debe tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2005 sobre el tema de la declaración de un coacusado el cual ha sido utilizado como testigo impropio en numeral 9 se tiene a Una persona que ha sido utilizada ya que por un tema de confianza realiza un acto como es de recogerle una bolsa a una amiga esta amiga crea toda una historia que la incrimina debido a que su declaración resulta contradictoria, por lo que solicita se tome en cuenta lo señalado y se absuelva a su patrocinado. Al respecto: Este Colegiado indica que no es de aplicación el A.P 2 — 2005, por cuanto la imputación no se centra en la única declaración de la acusada, sino en el hecho de que el acusado fue detenido en flagrancia delictiva por los policías intervinientes, quien han declarado en juicio oral que el acusado estaba solo, los motivos que tuvo la coacusada para declarar conforme lo indica la defensa, no pueden ser valoradas, ya que la detención del acusado se sustenta en las declaraciones de los funcionarios policía nacional que intervinieron al acusado en flagrancia delictiva.

11.-JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta de los acusados, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de

justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal ni en ninguna norma dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

12.- JUICIO DE CULPABILIDAD

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de comercialización de drogas; sin embargo, renunciado a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que los acusados sean inimputables y asimismo conforme se pudo verificar aplicando el principio de inmediación, éste tenía plena conciencia de que realizaba un acto antijurídico, ya que se encontraban en posesión de droga con fines de tráfico ilícito, por cuanto ha sido intervenido en flagrancia delictiva en un lugar público.

13.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

PENA CONMINADA O PENA TIPO: En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 296° del Código Penal, es no menor de ocho ni mayor de quince años.

PENA BÁSICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICIÓN: El tercio inferior comprende: De 8 años y 10 años con 4 meses de pena privativa de libertad: Tercio intermedio: De 10

años con 4 meses y 12 años con 8 meses de pena privativa de libertad; Tercio Superior: De 12 años con 8 meses y 15 años de pena privativa de libertad.

PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO: Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica).

En este sentido, En el presente caso la pena a aplicarse será la mínima del tercio ínfera, esto es de ocho años al haber sido encontrado responsable del delito de tráfico ilícito de drogas tipificado en el Art. 296° primer párrafo del Código Penal. Y al encontrarnos ante una atenuante privilegiada como lo es la responsabilidad restringida, se debe de reducir en un tercio la pena y el nuevo espacio punitivo, será de 5 años cuatro meses a 8 años, y tomando en cuenta que existe una atenuante genérica como el hecho de la carencia de antecedentes del acusado y una agravante genérica como el haber perpetrado el delito entre dos personas, la pena se establece en el tercio intermedio es decir SEIS AÑOS OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA.

Asimismo, el Colegiado aplica la inhabilitación prevista en el Inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, ya que es una imposición por mandato de la ley y asimismo la inhabilitación que se señala en los incisos 2 y 4 del referido artículo, por el plazo de cinco años, Se fija el pago 180 días multa, por un monto de 930 soles.

También el Colegiado aplica la inhabilitación prevista en el Inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, ya que es una imposición por mandato de la ley y asimismo la inhabilitación que se señala en los incisos 2 y 4 del referido artículo, por el plazo de cinco años, Y tratándose de un delito de Tráfico Ilícito de Drogas la inhabilitación previsto en el Art. 36 Inc, 9 del Código Penal, esto es incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo de instituciones de educación básico o superior,

pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados, o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación resocialización o rehabilitación,

14.- DE LA REPARACIÓN CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derecho de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas. El presente caso, tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de mera actividad como es el tráfico de drogas, cuya punibilidad tiene su origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función del daño del delito perpetrado, la magnitud del hecho delictivo y el número de agentes que participaron en su comisión, sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad; en este sentido, la cifra que corresponde fijar por concepto de reparación civil será de tres mil soles en atención al trabajo que realiza el Estado para contrarrestar el accionar de quienes se dedican al tráfico ilícito de drogas, la misma que deberá pagarse de manera solidaria.

15.- IMPOSICIÓN DE COSTAS

De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, los vencidos son los acusados, empero debe tenerse en cuenta que éste ha tenido motivos razonables para ir a juicio oral, no siendo viable el pago de costas.

16.- EJECUCIÓN PROVISIONAL

Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, no se cumplirá provisionalmente, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, por cuanto los dos sentenciados tienen comparecencia y por la situación de emergencia sanitaria que actualmente atraviesa nuestro país.

17. DECISIÓN

Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado

Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, FALLAN:

1. APROBANDO el Acuerdo de Conclusión Anticipada con respecto a la acusada X.N, EN CONSECUENCIA, SE LE CONDENAN A CINCO AÑOS SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA.

2. ASI MISMO CONDENANDO al acusado X.P, como coautor, ambos por el delito Contra La Salud Publica — Tráfico

Ilícito De Drogas — Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Trafico — artículo 296°, primer párrafo, del Código Penal- en agravio del Estado habiéndosele impuesto SEIS AÑOS OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, ambas condenas se suspenden hasta que queden consentidas y/ o ejecutoriadas las condenas.

3. Fijan por concepto de reparación civil, la suma de TRES MIL SOLES, que deberán pagar los sentenciados de manera solidaria a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.

4. Así mismo al acusado X.P se le Fijan 120 DIAS MULTA, la misma que asciende a la suma de S/. 930.00 soles y a la acusada X.N 102 DIAS MULTA ascendente a S/. 794.00 soles, que deberá pagar cada uno de los sentenciados.

5. SE FIJA LA INHABILITACIÓN a la que se refiere el artículo 360 inciso 2 y 4 del Código Penal por el plazo de cinco años y de manera definitiva conforme al inciso 9 del Art. 36 del Código Penal.

6. SE DISPONE EL DECOMISO DEFINITIVO de los bienes incautados, debiendo remitirse a la instancia respectiva.

7. SE DISPONE no ejecutar la presente condena hasta que la sentencia quede consentida y/o ejecutoriada.

8. SIN COSTAS.

9. MANDAMOS: Consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y REMITASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

Expediente: 05067-2019-81-2501-JR-PE-08

Abogado: X.V & X. C

Imputado: X.P & X.N

Delito: Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

Agraviado: Estado

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION Nro. DIECINUEVE

Nuevo Chimbote, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

ASUNTO.

Es materia del presente pronunciamiento la apelación interpuesta por la defensa técnica de X.N y X.P contra la resolución número once, sentencia de fecha 26 de octubre de 2020, que respecto a la primera de las nombradas APRUEBA el Acuerdo de Conclusión Anticipada al que había arribado con el Ministerio Público, en consecuencia le impone CINCO AÑOS SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA como coautora de delito contra la salud pública — tráfico ilícito de drogas -- promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas, mediante

actos de tráfico —artículo 296°, primer párrafo, del Código Penal- en agravio del Estado; y, que CONDENA al segundo de los nombrados como coautor de delito Contra La Salud Publica — Tráfico Ilícito De Drogas -- Promoción y Favorecimiento al Consumo de Drogas, mediante actos de Trafico —artículo 296°, primer párrafo, del Código Penal- en agravio del Estado imponiéndole SEIS AÑOS OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIYA, imponiéndoles también 102 DIAS MULTA ascendente a S/. 794.00 soles a X.N y 120 DIAS MULTA ascendente a S/. 930.00 soles a X.P, así como a ambos INHABILITACIÓN a la que se refiere el artículo 36 inciso 2 y 4 del Código Penal por el plazo de cinco años y de manera definitiva conforme al inciso 9 del Art. 36 del Código Penal, fijando además por concepto de reparación civil, la suma de TRES MIL SOLES, que deberán pagar los sentenciados de manera solidaria a favor de la parte agraviada.

PRIMERO DEL HECHO IMPUTADO

De los actuados se establece que aproximadamente a las 17:30 huas del 18 de diciembre del año 2019, en circunstancias que efectivos policiales de la Comisaria de Buenos Aires junto al personal del Departamento de Inteligencia se encontraban realizando patrullaje por inmediaciones de la Av. Agraria intersección con la Av. Nicolás Tesla al costado derecho del Centro de Abastos Santa Rosa de Lima en Nuevo Chimbote, observaron a una persona de sexo masculino que se encontraba en actitud sospechosa el mismo que miraba hacia ambos lados y llevaba portando en su hombro una mochila de color negra, quien al observar la presencia del personal policial intenta darse c la fuga no logrando su cometido por lo que proceden a su intervención identificándolo como X.P, a quien al realizarle el registro personal encontraron al interior de la mochila una bolsa plástica color roja con letras blancas y en el interior de esta bolsa había otra bolsa de color blanco que contenía otra hierba seca verdusca con olor y características a Cannabis Sativa marihuana con un peso de 319 gramos, hallándosele además sesenta soles en billetes de diferentes nominaciones y un equipo celular.

En el caso de X.N se le imputa haber sido quien le dijo a X.P que recogiera la bolsa conteniendo droga que se encontraba en una de las puertas del mercado de abastos, momentos previos a su intervención, habiendo además reconoció que le proporcionaba drogas a su imputado.

SEGUNDO: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DE X.N.

La defensa técnica de la apelante X.N solicita se declara fundada la apelación que ha interpuesto y en consecuencia la nulidad de la sentencia apelada al considerar que su cliente ha sido puesta en estado de indefensión y haberse realizado una inadecuada valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral.

Señala que, si bien su patrocinada arribó a un acuerdo de conclusión anticipada, ello se ha debido a una mala asesoría por parte de su defensa técnica, quien le habría sugerido acepte los cargos con la finalidad de que salga libre, sin tomar en cuenta que su cliente era inocente.

Que de lo actuado en juicio oral se establece que no existen medios probatorios que vinculen a su cliente con el evento delictivo, no habiéndose tomado en cuenta la declaración de los efectivos policiales, quienes han indicado que la droga se la encontraron a su coimputado X.P, existiendo en su contra sólo la sindicación no corroborada de su coencausado, el mismo que considera insuficiente para vencer la presunción de inocencia que constitucionalmente le asiste; entre otros que expone.

TERCERO: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DE X.P

Por su parte la defensa técnica de X.P solicita también se declara fundada la apelación que ha interpuesto, se revoque la sentencia condenatoria y se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados, solicitando alternativamente la nulidad de la resolución cuestionada.

Señala que si bien su cliente fue encontrado en posesión de una mochila en cuyo interior se halló 319 gramos de marihuana, conforme lo han declarado los efectivos policiales y dan cuenta las actas que se han leído en juicio oral, no se ha tomado en cuenta que su patrocinado es un consumidor de drogas, quien el mismo día de su intervención le había solicitado vía Messenger a X.N le venda sustancias ilícitas para su consumo, habiéndole pedido su coimputada lo acompañe para luego solicitarle recoja la mochila que le hallada, aceptando por el grado de confianza que tenían puesto que habían estudiado juntos en el colegio, afirmando que su cliente desconocía que en la mochila había droga, sin que se hubiera acreditado además que se hubiera puesto de acuerdo para traficar o siquiera para transportarla drogas, sin que exista al respecto medios probatorios que así lo establezcan,

por lo que considera no se ha motivado adecuadamente la responsabilidad penal que presuntamente le asiste, debiendo por ello absolvérsele o alternativamente someterlo a otro juicio oral.

De otro lado señala que el A quo no ha cumplido con identificar y argumentar cual sería el verbo rector en el que se subsumiría el tipo penal imputado a su cliente, lo único que ha realizado es desarrollar y valorar los medios de prueba, tanto testimoniales como documentales, para sustentar la forma en cómo se realizó la intervención y detención de su defendido; y, aun cuando el debate desarrollado fue en el extremo del favorecimiento al consumo por actos de tráfico, no se ha dado por probado un sólo hecho vinculado a dicho comportamiento, limitándose a dar por probado que fue encontrado en posesión de drogas.

Cuestiona además que no se hubiera pronunciado ni valorado la declaración en juicio de la testigo impropio y presunta coautora X.N, quien desde el inicio del juicio aceptó los cargos acogiéndose a la Conclusión Anticipada, la que ha negado conocer de la sustancia ilícita materia de debate aun cuando acepta haber realizado comercio de drogas, considerando que debió analizarse su declaración a tenor del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-1 1 6, el c Jal establece en su fundamento ocho, que cuando declara un coimputado sobre un hecho de otro coimputado que a la vez se trata de hechos propios porque los mismos los han cometido juntas, su condición no es asimilable a la de testigos, sin que se hubiera tomado en cuenta que existe el sentimiento de venganza por parte de la coacusada X.N, quién al ser sindicada desde el inicio de la intervención por parte de su defendido y ser introducida al proceso, ha buscado afectar la libertad de X.P con una versión insustancial, sin que exista medio de prueba que de manera periférica sustente la responsabilidad que se le imputa a su defendido, máxime si no desarrolla la declaración del testigo impropio quién no atribuye acción alguna a X.P sobre el hecho materia de debate, muy por el contrario, mi defendido desde su intervención hasta el término Si el juicio, sindicó como propietaria de la sustancia ilícita encontrada a su coacusada, quien era la persona que le vendía drogas para su consumo personal; entre otros que expone.

CUARTO: DE LOS FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Por su parte el representante del Ministerio público solicita se confirme la resolución venida en grado, al considerar que contiene una adecuada motivación y valoración de los

medios probatorios actuados en juicio oral, los que fueron suficientes para determinar la comisión del delito la responsabilidad pena los apelantes, venciéndose de ese modo la presunción de inocencia que constitucionalmente les asiste.

Señala que en el caso de X.N no se ha sustentado con ningún medio probatorio que hubiera estado en indefensión, afirmando además que la misma abogada que acompañó durante todo el juicio oral, es la misma que viene a sostener en audiencia de apelación que no se habría ejercido una adecuada defensa técnica, causando la indefensión.

Sostiene como falsa la afirmación de que no se encuentre mínima actividad probatoria en contra X.N, puesto que en su contra no sólo existe la sindicación de su coimputado X.P, sino que la misma se encuentra corroborada con las conversaciones a través de la red social Messenger, siendo que ella misma ha aceptado haber estado acompañándolo momentos antes del recojo de la sustancia ilícita, así como que le vendía drogas.

En el caso de X.P señala que no existe cuestionamiento de que le fue encontrada la droga incautada, desprendiéndose de la conversación del Messenger que no sólo le compraba a X.N, sino que también le ayudaba a vender sustancias ilícitas, considerando la Fiscalía que existen suficientes medios probatorios para acreditar su responsabilidad en el delito imputado, entre otros expone.

QUINTO: DEL DELITO IMPUTADO

El Ministerio Público ha imputado la presunta comisión de delito contra la salud pública TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en la modalidad de FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS, MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio de EL ESTADO, solicitando se le imponga una PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 05 AÑOS Y TRES ME con carácter efectiva así como 120 DIAS MULTA, equivalente a 930 soles, la inhabilitación conforme al artículo 360 inciso 2 y 4 por el plazo de 5 años y de conformidad al inciso 9 de manera definitiva.

El delito de tráfico ilícito de drogas tipificado en el artículo 296° del Código Penal criminaliza la conducta de aquel que promueve, favorece o facilita el consumo de drogas tóxicas, estupefaciente o sustancias psicotrópicas mediante actos de fabricación, posesión o tráfico, comprendiendo este último concepto no sólo la venta de sustancias ilícitas, sino

también la posesión con fines de venta, el transporte, el almacenamiento, la intermediación, entre otros.

Señala la exposición de motivos del código penal, que lo que se pretende proteger es la salud pública. Al respecto el penalista F refiere que nos encontramos ante un delito de peligro abstracto o concreto según hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296, que por atacar la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial. Se trata, en suma, de un Supuesto penal en el que, por imperio de la ley, se anticipa la protección de un bien jurídico amparado.

En el tipo penal se alude a drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Todos estos términos encajan dentro del concepto de drogas tóxicas, esto es, aquella que causa un daño a la salud; si debido a cualquier circunstancia, perdieran dicha propiedad y se tornaran inocuas, no se configuraría el delito de tráfico ilícito de drogas, dada la ausencia de peligro motivada por impropiedad absoluta del objeto material, lo que nos permitiría hablar de un delito imposible,

El comportamiento consiste en promover, favorecer o facilitar, el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o en poseer tales sustancias con este último fin.

Con los términos PROMOVER, FAVORECER O FACILITAR, se comprueba como nuestro legislador sigue la tendencia omnicompreensiva en lo q Je se le llama "ciclo de la droga", es decir, la penalización de todo comportamiento que suponga una contribución, por mínima que sea, con la precisión de que no se castiga todo acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de droga, sino sólo aquellos comportamientos que se realizan mediante actos de fabricación o tráfico o su posesión con dicho fin.

PROMOCIÓN:

Entendiéndose por promover, a la conducta de iniciar una cosa procurando su realización.

Como podemos entender, con la promoción, se hace que principie el consumo ilegal, se inician los actos de comercialización.

Pero también puede entenderse como promover a cualquier género de propaganda, formulación de ofertas en general u ofertas de venta y la remisión de muestras.

FAVORECIMIENTO:

Favorecer es ayudar, beneficiar el consumo ilegal. Aquí el sujeto agente no será necesariamente quien propiamente realice los actos; de comercialización o quien los haya iniciado, en todo caso, sino que actuará coadyuvando a la otra persona para su realización, al productor o al consumidor, o incluso al mismo promotor.

FACILITACIÓN:

Implica hacer fácil el acceso a, proporcionar o intervenir para la adquisición de la droga. Por tanto, tenemos que quien actúa como facilitador realizará todos los actos tendientes a quitar las dificultades; que se pudieran

presentar para la comercialización, por ejemplo, acondicionando lugares para depósito.

POSESIÓN PARA SU POSTERIOR TRÁFICO:

Sobre este punto, no basta la simple posesión de las drogas para la configuración del tipo penal. Debe tenerse en cuenta la intención de utilizarlas para su posterior comercialización, siendo ello así, el justiciable valorará las circunstancias, la cantidad, y si éstas pudieron ser para uso personal (cantidad mínima permitida por ley). Caso contrario, no se podrá imponer sanción alguna, puesto que sería un hecho atípico.

Por ACTOS DE FABRICACIÓN se entiende cualquier proceso de elaboración, mecánico o químico, sin excluir la simple adición una sustancia a otra u otras (composición), dado que no solo se fabrica cuando se obtiene droga de una a más materias, que antes no tenían ese carácter, sino también con la reproducción, transformación o perfeccionamiento de materias ya de por sí estupefacientes.

E término TRÁFICO se refiere a todo acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención, venta, almacenamiento, distribución, transporte, etc.

En el comportamiento del primer párrafo del artículo 296 se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar la posesión de droga al tráfico.

Al respecto, la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad 1 165-2015, Lima en su fundamento decimotercero ha establecido que el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal queda consumado cuando se llevan a cabo comportamientos como el de promover, favorecer o facilitar: el consumo ilegal de drogas, sean estos mediante actos de fabricación o tráfico, en que no se requiere que la droga elaborada sea adquirida por los consumidores o que la sustancia prohibida sea puesta en el mercado, pues el destino de la droga es una finalidad ulterior del agente, que no tiene que agotarse para el objeto de la realización típica.

SEXTO: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SALA

6.1 El derecho a la debida motivación de las resoluciones judicial los constituye un elemento esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 5) del artículo 1390 de la Norma Fundamental, que garantiza el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidos por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los es, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

6.2 Para sentenciar a una persona se debe estar absolutamente convencido de la responsabilidad penal que le asiste en la ilícita materia de juzgamiento, convencimiento al que se llega mediante la actuación de la prueba de cargo que constitucionalmente le corresponde al Ministerio Público y que en el presente caso está conformado principalmente por declaraciones y pericias.

6.3 En materia penal la inocencia se presume y la responsabilidad penal se debe demostrar con todos los medios probatorios regulados por la codificación procesal penal, sin un margen que dé lugar a dudas, ya que de lo contrario operarían las garantías constitucionales de la presunción de inocencia y el debido proceso. Es decir que, para emitir una sentencia condenatoria, en la que se concluya por la responsabilidad del procesado, es necesario que el juzgador haya llegado, más allá de toda duda razonable, a la certeza de estar en posesión de la verdad forense, en base a la cual se sancione al procesado. En lo

relacionado con la presunción de inocencia el máximo intérprete constitucional, en la Sentencia dictada en el Expediente Nro. 3312-2004-AA/TC, ha expresado que la presunción en comento es un principio y a la vez también un derecho fundamental de todo procesado penalmente, cuya eficacia se despliega en diversas etapas del proceso penal en un doble sentido: a) Por un lado, como una regla de tratamiento sobre la persona sometida al Proceso Penal, que exige partir de la idea de que el sometido al proceso es inocente; y, b) por otro, como una regla de juicio, "es decir como una regla referida al juicio de hecho", que se proyecta en el ámbito probatorio, conforme al cual la "prueba completa de la culpabilidad (...) debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución (...) si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada".

6.4 En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el principio de presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías judiciales. La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. (Caso xxxx y xxxxs Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 184; y Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 128).

6.5 De lo alegado en la audiencia de apelación de sentencia se establece que la defensa técnica de X.N postula que su cliente habría sido inducida a error por su abogado defensor con la finalidad de que acepte cargos a cambio de que obtenga su libertad, a pesar de considerarse inocente, sin que se hubieran actuado medios probatorios que mínimamente corroborar su responsabilidad en el delito de tráfico ilícito de drogas, por lo que solicita se declare la nulidad de la resolución impugnada y se realice un nuevo juicio oral,

6.6 En efecto, revisada la resolución impugnada se establece que respecto a la responsabilidad de X.N no se habrían actuado medios probatorios en el juicio oral al haber aceptado al inicio de los debates orales los cargos formulados por el Ministerio Público,

razón por la cual el Juzgado Penal Colegiado aprobó el acuerdo de conclusión anticipada al que habían arribado.

6.7 Revisada las actas del juicio oral y visualizado el video que da cuenta de su desarrollo, se establece que al inicio del proceso X.N era patrocinada por el abogado particular V.

6.8 Asimismo, que en la audiencia llevada a cabo el 31 de agosto de 2020, luego de escuchar los cargos formulados por el Ministerio Público, la defensa técnica de X.N informó al Colegiado la voluntad de su patrocinada de llegar a una conclusión anticipada de los debates orales, solicitando se les conceda un plazo para coordinar con el Ministerio Público a fin de llegar a un acuerdo con relación a la pena y a la reparación civil.

6.9 El director de debates luego de explicar a los imputados los alcances de la conclusión anticipada y de los beneficios en la reducción de la pena, les consultó si aceptaban o no los cargos, expresando la imputada apelante que había conversado con su abogado someterse a dicha salida alternativa.

6.10 Luego de un breve receso, las partes informaron al Colegiado que no había acuerdo con relación a la pena, señalando la defensa técnica que su patrocinada había aceptado su participación desde el inicio de la investigación, por lo que consideraba debía también reducirse la sanción por confesión sincera, indicando el Tribunal que la misma que se determinaría con la sentencia y luego de establecerse la responsabilidad o inocencia de su coimputado X.P, habida cuenta que su participación implicaba ubicar la pena en el tercio intermedio.

6. 1 1 De lo reseñado presentemente no se evidencia que hubiera existido error en la aceptación de cargos por parte de la imputada X.N o que hubiera sido inducida por su abogado defensor a aceptarlos, puesto que su participación en el ilícito negocio de las drogas había sido por ella aceptada desde cuando fue convocada como testigo, en donde también reconoció haber acompañado a X.P hasta el lugar donde recogió la droga, mostrando incluso mensajes del aplicativo Messenger que dan cuenta que se dedica a la ilegal venta de drogas, siendo que además se ha recibido la sindicación firme y coherente de su coimputado, contando también la fiscalía con la testimonial de R, quien en fases previas había indicado que la apelante en algunas oportunidades le vendió sustancias ilícitas; por lo que su aceptación de cargos se encuentra mínimamente corroborada, razón

por la cual no son de recibo las alegaciones formuladas por su defensa técnica, debiendo por ello confirmarse la apelada.

6.12 En el caso del apelante X.P se establece que su defensa técnica cuestiona la valoración probatoria realizada por el Juzgado Penal Colegiado respecto de la prueba personal consistente en la declaración de los testigos, puesto que afirma no son suficientes para vencer la presunción de inocencia Constitucionalmente le asiste a su patrocinado, de quien sostiene sólo sería un consumidor de drogas que habría sido utilizado por X.N para recoger su droga, desconociendo que en la mochila que portaba había sustancias ilícitas, negando además dedicarse al tráfico ilícito de drogas

6.13 Este cuestionamiento debe ser analizado a tenor de lo establecido en la Casación Nro. 05-2007- Huaura, en donde la Corte Suprema fijó reglas para valorar la prueba testimonial de la sentencia de primera instancia, manifestando que "con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de la actuación y ulterior valoralidad y valoración de la prueba personal, el tribunal de alzada no esta autorizado a variar la conclusión o valorización de su contenido.

Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no lo elimina, En esos casos las denominadas "zonas opacas" los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etc.), no son susceptibles de supervisión y control en apelación; no pueden ser variados. Empero, existen "zonas abiertas" accesibles al control. Se trata d aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia que pueden ser objetivo de fiscalización a través de la lógica, la experiencia los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Tribunal de Primera Instancia asume como probado, no siempre es inconvencible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto - el testigo no dice lo que menciona el fallo -; b) puede ser Oscuro, impreciso, dubitativo, incongruente o contradictorio en sí mismo c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia" (fundamento sétimo). Al respecto, ha señalado también la Corte Suprema en la Casación 385-2013 San Martín que 'en segunda instancia, respecto a la labor de valoración de la prueba personal, debemos tener en cuenta que el Ad quem solo

puede valorar los medios probatorios que se actuaron ante él, ello en virtud del principio de inmediación. Dicho de otro modo, las pruebas personales que fueron actuadas con inmediación en primera instancia no pueden ser revaloradas por el Ad quem, lo que significa que este órgano debe respetar el mérito o conclusión probatoria realizada por el Ad quo (fundamento 5.13).

6.14 Revisada la sentencia apelada se establece que en ella los magistrados integrantes del Juzgado Penal Colegiado han expuesto adecuadamente las razones por las que consideran se ha vencido la presunción de inocencia que constitucionalmente le asiste al apelante, así como la valoración individual y conjunta de los medios probatorios actuados en juicio oral, sin que se evidencie una errónea valoración de las declaraciones recibidas o que no se corresponda en lo esencial con lo que en ellas se ha dicho, o que las conclusiones a las que han arribado en lo esencial sea inexactas, imprecisas, incongruentes o contradictorias, siendo que además se ha cumplido con responder a todas las alegaciones que ha formulado la defensa técnica de X.P.

6.15 No obstante, en aplicación del principio de congruencia recursal corresponde responder a las alegaciones formuladas por la defensa técnica en su recurso de apelación. Al respecto, no ha sido materia de cuestionamiento la premisa fáctica referida que el apelante fue encontrado e intervenido en posesión de 319 gramos de cannabis sativa, entendiéndose esta Superior Sala Penal que este hecho ha sido admitido por el imputado y su defensa técnica, siendo que además se han actuado abundante material probatorio que así lo establece, obrando la declaración en oral de los efectivos policiales X.T y X.T.T, quienes han narrado como intervinieron a X.P hallándolo en posesión de una mochila en cuyo interior se encontró la sustancia ilícita. También se ha leído en juicio oral el acta de registro personal y comiso de drogas que da cuenta de ese hecho, así como el acta de intervención policial, todos los cuales acreditan sin lugar a duda la referida premisa fáctica.

6.16 Esta Superior Sala Penal quiere indicar que la sola posesión de drogas ilícitas más allá de la dosis para el propio e inmediato consumo constituye un hecho típico del delito materia de juzgamiento, razón por la cual la defensa técnica de X.P ha alegado que su patrocinado desconocía que en la mochila que había recogido a solicitud de X.N había marihuana.

6.17 Al respecto, un primer dato revelador lo aportan los efectivos policiales intervinientes quienes han narrado los previos a ser detenido, X.P se encontraba nervioso, puesto que miraba de un lado a otro, además de que intentó eludir la intervención policial: si desconocía que portaba sustancias ilícitas no tendría por qué estar nervioso, menora aún intentar fugarse.

6.18 Un segundo dato lo aportan las circunstancias en que habría acudido a recoger la mochila que le fuera encontrada en su poder, puesto que, si X.P conocía que X.N se dedicaba al tráfico de drogas, tanto así que el día de su intervención le había solicitado la venta pasta básica de cocaína, debe colegirse que estaba en condiciones de darse cuenta de que contenía sustancias ilícitas, más aún cuando ambos encausados han señalado haber acudido juntos hasta cerca del Centro de Abastos Santa Rosa de Lima en Nuevo Chimbote, por lo que, sólo se entendería que fuera a recoger dicho objeto si había un acuerdo previo.

6.19 La defensa técnica ha alegado que la droga incautada le pertenece a su coencausada, quien ha admitido desde el inicio del proceso dedicarse a la venta de dicha ilícita mercancía, al respecto debe indicarse que la imputación en contra de X.P es el de haber sido intervenido en posesión de 319 gramos de marihuana, los mismos que según ha referido los había recogido de la puerta del Mercado Santa Rosa y se los llevaba a su coimputada, razón por la cual lo menos que está demostrado es que transportaba dicha sustancia ilícita, siendo que además según X.N, el apelante también se dedica al comercio de sustancias ilícitas, apareciendo de los mensajes del aplicativo Messenger presentados que estaba adquiriendo drogas para un tercero.

6.20 Con relación a la sindicación de X.N ha señalado la defensa técnica de X.P que dicha incriminación no reúne los parámetros del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-1 16, por eso que existiría un sentimiento de venganza por parte de la coacusada, quién se ha visto procesada por la sindicación su patrocinado, siendo que además dicha imputación no se encuentra corroborada.

6.21 Al respecto debe indicarse que en su primera declaración realizada el 26 de diciembre de 2019, X.P reiteró desconocer si X.N se dedicaba a actividades relacionadas al tráfico ilícito de drogas, siendo recién en su ampliación de declaración del 30 de diciembre que la incrimina, luego de que su coimputada en declaración del 26 de

diciembre de 2019, reconociera dedicarse a ese ilícito negocio y muestra la conversación que había sostenido con su coencausado, razón por la cual debe colegirse que no es cierto lo alegado por su defensa técnica de que existiría ánimo de venganza por parte de la otra condenada, ya que su involucramiento en la presente causa no se ha debido a su sindicación.

6.22 Debe además indicarse que la sentencia condenatoria en contra de X.P no se basa principalmente en la declaración de X.N sino en el hecho de haber sido intervenido en la vía pública en posesión de 319 gramos de marihuana, fáctico que por lo demás no ha sido cuestionado por su defensa técnica.

6.23 Por las razones antes señaladas, concluye esta superior Sala Penal que X.P conocía que había drogas en la mochila que portaba, habiéndose puesto de acuerdo con X.N para recogerla y alcanzársela, siendo intervenido cuando se la estaba llevando, estando destinada dicha sustancia para ser traficada a consumidores finales al haberse demostrado con sus declaraciones que ambos se dedican a la venta y distribución de sustancias ilícitas, razón por la cual su conducta debe ser subsumida en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, debiendo por ello confirmarse en todos sus extremos la impugnada.

DECISIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, los magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, resolvemos por UNANIMIDAD declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de X.N y X.P; en consecuencia, CONFIRMAMOS la resolución número once, sentencia de fecha 26 de octubre de 2020, que respecto a la primera de las nombradas APRUEBA el Acuerdo de Conclusión Anticipada con que había arribado con el Ministerio Público, en consecuencia le impone CINCO AÑOS SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA como coautora de delito contra la salud pública — tráfico ilícito de drogas — promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas, mediante actos de tráfico —artículo 296°, primer párrafo, del Código Penal- en agravio del Estado: y, CONDENAN al segundo de los nombrados como coautor de delito Contra La Salud Publica Tráfico Ilícito De Drogas Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas, mediante actos de Trafico —artículo 296°, primer párrafo, del Código Penal- en agravio del Estado imponiéndole SEIS AÑOS OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA

DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA; imponiéndoles también 102 DIAS MULTA ascendente a S/. 794.00 soles a X.N y 120 DIAS MULTA ascendente a S/. 930.00 soles a X.P, así como a ambos INHABILITACIÓN a la que se refiere el artículo 360 inciso 2 y 4 del Código Penal por el plazo de cinco años y de manera definitiva conforme al inciso 9 del Art. 36 del Código Penal, fijando además por concepto de reparación civil, la suma de TRES MIL SOLES, que deberán pagar los sentenciados de manera solidaria a favor de la parte agravada. Ordenaron la ejecución inmediata de la condena impuesta, oficiándose a la autoridad policial competente a efectos de la ubicación y captura de los apelantes X.N y X.P, para que, puestos a disposición órgano judicial, se disponga su internamiento en el establecimiento penal que corresponda; con lo demás que contiene. Juez superior ponente X.D. Notifíquese y devuélvase.

**ANEXO 3: REPRESENTACIÓN DE LA DEFINICIÓN. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE
APLICA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
	Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>

<p>Sentencia de 1ra. Instancia – Penal</p>			<p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
<p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la</p>	<p>Considerativa</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

<p>función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.</p>			
		<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal</i> <i>(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia</i>

		<p>Motivación de la pena</p>	<p>agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</u>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Resolutiva	Aplicación principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

		<p>Descripción de decisión</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	---------------------------------------	--

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	<p>Expositiva</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</i></p> <p>1. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

<p>Sentencia de 2da. Instancia – Penal</p>			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
<p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.</p>		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i></p>

	Considerativa	Motivación de los hechos	<p>requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">Motivación</p> <p style="text-align: center;">de</p> <p style="text-align: center;">la</p> <p style="text-align: center;">pena</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.</i>) Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo</i>; Art. 46-B. <i>Reincidencia</i>; 46-C: <i>Habitualidad</i>; 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito</i>; 46-E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco</i>. Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida</i>, art. 48: <i>concurso ideal de delitos</i>. Artículo 49: <i>delito continuado</i>. Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Aplicación Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos,</i></p>

	Resolutiva		<p><i>motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple <i>(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia **la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal *ly de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de

un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo **46 del Código Penal** (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha*

de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta

o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal *(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)* Art. 46-A: *Circunstancia agravante por condición del sujeto activo*; Art. 46-B. *Reincidencia*; 46-C: *Habitualidad*; 46-D: *Uso de menores en la comisión del delito*; 46.E: *Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco*. Artículo 47: *cómputo de la detención sufrida*, art. 48: *concurso ideal de delitos*. Artículo 49: *delito continuado*. Artículo 50: *concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

ANEXO 5. REPRESENTACIÓN DEL MÉTODO DE RECOJO, SISTEMATIZACIÓN DE DATOS PARA OBTENER LOS RESULTADOS

Anexo 5.1: Parte expositiva – sentencia de primera instancia – Tráfico ilícito de drogas

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	Expediente: 05067-2019-81-2501-JR-PE-08 Juez: X.J Especialista: X.E Abogado: X.V & X. C Ministerio Publico: X.F Testigo: X.T Imputado: X.N & X.P Delito: Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas Agraviado: Estado RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p>					X					10

<p>Chimbote, veintiséis de octubre del año dos mil veinte. -</p> <p>VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y, <u>ATENDIENDO</u>:</p> <p>Ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los X.K (Director de Debates), X.J; se realizó la audiencia de juicio oral contra los acusados X.N, identificado con DNI N° 0000000, con fecha de nacimiento 06 de marzo de 2001, de 19 años, natural de Nuevo Chimbote-Santa-Ancash, grado de estudios Superior incompleta, estado civil Soltera y con domicilio real XXXXX, Mz. X, Lt. X-Nuevo Chimbote-Santa-Ancash. (según declaración y RENIEC) y X.P, identificado con DNI N° 0000000, con fecha de nacimiento 30 de julio de 2001, de 18 años, natural de Nuevo Chimbote-Santa-Ancash, grado de estudios cuarto de primaria, estado civil Soltero y con domicilio real en XXXXX Mz.X,Lt.X-Nuevo Chimbote-Santa Ancash.(según declaración y RENIEC), a quien se le atribuye la condición de presunto coautor por la presunta comisión del delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en la modalidad de FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS, MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO, prevista y penada en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal; en agravio del ESTADO, representando por la Procuraduría Pública a cargo de Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos al Tráfico ilícito de Drogas. El Ministerio Público ha solicitado se imponga una pena de <u>SEIS AÑOS Y NUEVE MESES</u> de pena privativa de la libertad, para cada uno de los acusados (Lo demás queda registrado en audio y video) Inhabilitación: conforme el <u>artículo 36 inc. 2 y 4</u> y ello por el plazo de CINCO años e Inciso 9, de carácter definitivo y así mismo solicitamos se dicte el decomiso de los objetos que fueron incautados y confirmados por su judicatura y el decomiso de la sustancia ilícita que en este caso son 319 gramos, peso neto de cannabis sativa marihuana. Días Multa: por lo que se SOLICITA se le imponga CIENTO VEINTE DÍAS MULTA, equivalente a S/ 930.00 soles. Así mismo se solicita S/3,000.00 soles por concepto de REPARACION CIVIL, a favor de la agraviada en este caso el Estado-Representado por</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	la procuraduría especializada de tráfico ilícito de drogas. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la doctora X.F												
Postura de las partes	iscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial especializada en delitos de Tráfico ilícito de drogas del Santa.-con domicilio procesal en el Jr. X.X.X.X.X N° 000-000, 4° Piso, Distrito de Chimbote, en la Casilla Electrónica N° 00000, el actor civil estuvo a cargo de la de la PROCURADORA PUBLICA A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, relativo al delito de TRAFICO ILICITO DE DROGAS, doctora: X.R Con Reg. CAS 000 Casilla Electrónica N° 0000, la defensa técnica del acusado X.P estuvo a cargo del doctor X.V, Con Reg. CALL 9154 con domicilio procesal sito en la Casilla Electrónica N° 56188, la defensa técnica de la acusada X. N, estuvo a cargo de la doctora X.C, con domicilio procesal sito en la Casilla Electrónica N° 00000. Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa de la acusada X.N hizo lo propio, indicando que su patrocinada acepta los cargos, y la defensa del acusado X.P indicó que su patrocinado es inocente; finalizados los alegatos de apertura, se instruyó a los acusados sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, se continuó el juicio oral, acogiendo la acusada X.N a la conclusión anticipada, reservándose el pronunciamiento sobre el acuerdo para el final del juicio oral, se inició el debate probatorio, se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Público que concurrieron, asimismo a los de la defensa procediéndose luego a la oralización de documentales. Concluido el debate probatorio, se formularon los alegatos finales del representante del Ministerio Público y la defensa de los acusados; y, se concedió la palabra a los acusados para que expongan lo que estimen conveniente a su defensa; luego, el Colegiado pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; refiriendo que dentro del plazo de ley correspondiente dará conocer el texto íntegro de la sentencia.	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal <i>ly de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X						

Fuente: Expediente N° 05067-2019-81-2501-JR-PE-08

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa – sentencia de primera instancia - Tráfico ilícito de drogas

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>2.-DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LA PRETENSION PENAL Y CIVIL DEL ACUSADOR Y DEL ACTOR CIVIL</p> <p>El Ministerio Público sostuvo que trae a juicio el caso contra los acusados X.P y X.N, como presuntos coautores, del delito CONTRA LA SALUD PUBLICA- TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGA MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO -artículo 296°, primer párrafo, del Código Penal- en agravio del ESTADO, Siendo así señalo que con los medios de prueba que han sido admitidos para ser actuados en este juicio va a probar que el día 18 de Diciembre del año 2019 a las 5:30 horas aproximadamente personal policial de la Comisaria de Buenos Aires junto al personal del Departamento de Inteligencia en circunstancias que se encontraban realizando patrullaje por inmediaciones de la Av. Agraria intersección con la Av. Nicolás Tesla al costado derecho del Centro de Abastos Santa Rosa de Lima en Nuevo Chimbote, observaron a una persona de sexo masculino que se encontraba en actitud sospechosa el mismo que miraba hacia ambos lados y llevaba portando en su hombro una mochila de color negra, quien al observar la presencia del personal policial intenta darse a la fuga no logrando su cometido por lo que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos</i></p>										

	<p>proceden a su intervención identificándose como X.P quien al realizarle el registro personal encuentran en el interior de la mochila una bolsa plástica color roja con letras blancas y en el interior de esta bolsa había otra bolsa de color blanco que contenía otra hierba seca verduzca con olor y características a Cannabis Sativa marihuana, así mismo se le encuentra en posesión de sesenta soles en billetes de diferentes nominaciones y un equipo celular. Así mismo probara que la sustancia ilícita encontrada al acusado X.P le fue entregado previamente por su coacusada X.N: sumado a ella probara que la sustancia ilícita encontrada en posesión del acusado X.P corresponde a Cannabis Sativa marihuana con un peso de 319 gramos conforme consta del Informe Pericial Forense de Drogas N° 00-0000; siendo así el Ministerio Publico se compromete a probar la participación activa y en consecuencia la responsabilidad penal de los acusados X.P y su coacusada X.N, quienes han actuado con conocimiento y voluntad teniendo el dominio del hecho. Siendo su rol funcional de la acusada X.N de adquirir y transportar esta sustancia ilícita hasta que posteriormente realizó un pase de droga con su coacusado X.P y siendo que en momentos después a este pase de drogas realizado por ambos es que el acusado X.P fue intervenido por la policía en flagrancia delictiva transportando en la vía pública 319 gramos de Cannabis Sativa marihuana destinados a su posterior comercialización. Por estos hechos el Ministerio Público solicita para los acusados la pena de SEIS AÑOS NUEVE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, 120 DIAS MULTAS ascendente a la suma de 930 soles y la INHABILITACION de conformidad a lo establecido en el artículo 36° inciso 2 y 4 por el plazo de cinco años y de acuerdo al inciso 9 de manera definitiva, Así mismo el decomiso definitivo de los 319 gramos de Cannabis Sativa marihuana que fueron incautados, así como del dinero y equipo celular que fueron incautados al acusado X.P.</p> <p><u>3.-PRETENCION DEL ACTOR CIVIL</u></p>	<p><i>requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	Indicó que estando a lo señalado por el Ministerio Público solicita la suma Tres Mil Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil, atendiendo que con los medios probatorios de cargo se probará la responsabilidad de los acusados y los daños patrimoniales.	<i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Motivación del derecho	<p>4.-PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS</p> <p>4.1.La Defensa Técnica del acusado X.D: Indicó que el Ministerio Público no va a poder probar la responsabilidad de su patrocinado por no contar con el sustento fáctico jurídico ni probatorio por cuanto en el presente caso existen suficientes elementos de convicción que podrían probar que es su coacusada quien se dedica a la comercialización de esta sustancia ilícita ya que el acusado declaró admitiendo ser consumidor de este tipo de sustancias y en 01 presente hecho su patrocinado por querer adquirir dicha sustancia para su consumo en cantidades permitidas en la legislación se ha visto inmerso en una operación de comercio de droga realizada por su coacusada, por lo que solicita la absolución de su patrocinado,</p> <p>4.2. La Defensa Técnico de la acusada X.N: Solicita arribar a una conclusión anticipada del proceso.</p> <p>5.- OBJETO DE VA CONTROVERSIA</p> <p>A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado en la conducta del acusado y se aprueba o no la conclusión anticipada planteada por el Ministerio Público y la acusada.</p> <p>6.- EL DEBIDO PROCESO</p> <p>El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la</p>	<p>1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p>					X						40

	<p>conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y formalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p>7.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.</p> <p>7.1. PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PÚBLICO)</p> <p>7.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:</p> <p>A.- TESTIMONIAL DE PNP X.T identificado con DNI N° 0000000 de ocupación Policía Nacional, no tiene ninguna relación con los acusados contra X.P y X.N, Se le hace recordar que está bajo juramento de ley por lo que se le hace conocer que en caso mienta incurrirá en delito de falso testimonio, por lo que se procede con el interrogatorio A las preguntas del Ministerio Público: Indicó que tiene cuatro años como efectivo policial, actualmente se encuentra laborando en el Departamento Desconcentrado de Inteligencia de Chimbote y con fecha 18 de Diciembre del 2019 se encontraba laborando en el misma unidad, donde participo en una intervención de drogas aproximadamente las 17:30 horas donde se encontraba con un equipo conformado por el Sub Oficial X.T.T quien era el más</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	antiguo, por las inmediaciones del paradero de la N realizando patrullaje a bordo de vehículos particulares cuando su persona visualiza a un muchacho de nombre X.P portando una mochila, quien se encontraba caminando por una pampa descampada ubicada al costado de un colegio, siendo que este sujeto caminaba mirando de un lugar a otro en forma diagonal por lo que al parecerle raro a su persona le comunica a su jefe y deciden intervenirlo señalando que por trabajar en una unidad especializada visten de civil es decir no llevan el uniforme pero siempre andan una placa insignia en el pecho para identificarse es así que se acercan al intervenido X.P identificándose como policías y este adopta una actitud muy nerviosa queriendo huir del lugar por lo que proceden a intervenirlo revisándole la mochila y preguntándole de quien era pero el intervenido no respondía señalando el testigo que el olor era característico a marihuana, luego se procedió a realizarle el registro personal refiriendo el intervenido que no portaba DNI es así que al abrir la mochila se percataron que portaba cannabis Sativa marihuana, llevándolo primero a la comisaria de Nuevo Chimbote luego a la Unidad Especializada de Antidrogas, no se ejerció ningún tipo de violencia ya que la intervención fue rápida. A las preguntas de la defensa técnica del acusado X.P: Indicó que el intervenido era un sujeto de contextura delgada de 1.65 aproximadamente, recuerda que era muy joven, no recordando cómo iba vestido, el intervenido no OPUSO resistencia a su intervención, señaló que no recuerda que otros objetos había en la mochila, pero que la droga se encontraba cubierta con bolsas de polietileno. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: Indicó que no tiene conocimiento de qué manera se vincula a la acusada X.N con la investigación por Tráfico Ilícito de Drogas, su persona realizó el acta de Registro Personal, en la fecha que ocurrieron los hechos su persona pertenecía al Departamento Desconcentrado de Inteligencia de Chimbote, fueron tres policías que participaron de la intervención.												
Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.</i>) Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en</i></p>					X						

	<p>VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita la detención del acusado X.P en flagrancia delictiva</p> <p>B.- TESTIMONIAL DE PNP X.T identificado con DNI N° 0000000 de ocupación Policía Nacional, no tiene ninguna relación con los acusados contra X.P y X.N, Se le hace recordar que está bajo juramento de ley por lo que se le hace conocer que en caso mienta incurrirá en delito de falso testimonio, por lo que se procede con el interrogatorio A las preguntas del Ministerio Publico: Indicó que tiene siete años como efectivo policial, actualmente se encuentra laborando en el Departamento Desconcentrado de Inteligencia de Chimbote y con fecha 18 de Diciembre del 2019 se encontraba laborando en el misma unidad, donde participo en una intervención de drogas aproximadamente las 17:30 horas junto al Sub Oficial de X.T.T señalando que se encontraban realizando patrullaje a bordo de vehículos particulares cuando su colega X.T visualiza a un muchacho que se encontraba caminando por un descampado cerca de un mercado y un colegio de los cuales no recuerda los nombres, es así que al intervenirlo el sujeto se puso nervioso se le pregunto por su documento de identidad este refirió que no lo tenía por lo que su colega procedió a realizarte el registro personal es así que abren la mochila que llevaba el intervenido saliendo un olor a cannabis sativa marihuana, llegando un efectivo para que los apoye y lo llevaron a la Comisaria de Buenos Aires donde realizaron los documentos correspondientes para luego llevarlo a la Unidad Especializada, indico que durante la intervención no se ejerció ningún tipo de violencia o amenaza, refiriendo que fueron tres policías que participaron en la intervención. A las preguntas de la defensa técnica de la acusada X.N: Indicó que el acusado X.P fue intervenido por el Sub Oficial X.X.T junto a su persona, pero X.T realizo el registro personal. A las preguntas de la defensa técnica del acusado X.P: Indicó que el intervenido en un inicio intento correr, pero ya en su costado se encontraba su colega, respecto a la droga no refirió nada ya que se encontraba nervioso. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: Indicó que su persona y sus colegas solo pusieron de</p>	<p><i>los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conocimiento a la Unidad Especializada, no tiene conocimiento de qué manera se vincula a la acusada X.N con la investigación por Tráfico Ilícito de Drogas.</p> <p>VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita la detención del acusado X.P en flagrancia delictiva</p> <p>7.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>a.- Acta de Intervención Policial, de fecha 18 de diciembre de 2019, la cual resulta útil, pertinente y conducente, Puesto que en la misma se detalla la forma y circunstancia en la que personal policial perteneciente a la Comisaría Sectorial PNP de Buenos Aires conjuntamente con personal perteneciente a la DEPDEINT Chimbote, intervienen por inmediaciones de la Av. Agraria intersección con la Av. Nicola Tesla, costado derecho del Centro de abastos Santa Rosa de Lima - Urb. Nicolás Caratea — Nuevo Chimbote, al acusado X.P, cuando esté se encontraba en actitud sospechosa, portando una mochila color negro, en cuyo interior se encontró hierba seca con olor y 24 característica a Cannabis Sativa-Marihuana; así como dinero en la suma de S/. 60.00. Actor Civil Procuraduría Publica: No realiza observación Defensa Técnica del acusado X.P: No realiza observación. Defensa técnica de la acusada X.N: No realiza observación.</p> <p>VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita la detención del acusado X.P</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>b. Acta de Registro Personal e Incautación de Droga: do fecha 18 de diciembre de 2019, la cual resulta útil, pertinente y conducente, puesto que en lo mismo se detona que at realizar et registro al acusado X.P se le encontró en el interior del bolsillo grande de la mochila color negro con logo metálico "PORTA", que portaba, una plástica color roja con letras blancas con escritura "vive cada paso — FOOTLOOSE" la cual contenía una bolsa plástica color blanco, y dentro de la misma había hierba seca con olor y característica a Cannabis Sativa - Marihuana: así también en el interior de! bolsillo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas</p>					<p>X</p>						

	<p>delantero pequeño de la mochila antes referida se encontró la suma de S/. 60.00, consistentes en dos billetes, uno de S/. 50.00 y uno de S/. 10.00, continuando con el registro en el interior del bolsillo derecho de su short color se encontró un celular marca Samsung, modelo SM-G318 ML. color negro con IMEI NO 352655071324540/35265607134548. Actor Civil Procuraduría Pública: No realiza observación Defensa Técnica del acusado X.P: No realiza observación. Defensa Técnica de la acusada X.N: No realiza observación</p> <p>VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita la detención del acusado X.P en flagrancia delictiva.</p> <p>c.- Certificado de antecedentes penales N° 3778704, expedido por el Registro Nacional de Condenas, mediante el cual informan que la persona de X.P, no registra antecedentes penales, el cual resulta útil, pertinente y conducente, a fin de determinar la pena que en el presente caso le corresponde al acusado. Actor Civil Procuraduría Pública: No realiza observación Defensa Técnica del acusado X.P: No realiza observación. Defensa Técnica de la acusada X.N: No realiza observación.</p> <p>VALORACION DEL COLEGIADO: Es útil para la determinación jurídica de la pena</p> <p>d.- Certificado de antecedentes penales N° 000000, expedido el Registro Nacional de Condenas, mediante el cual informan que la persona de X.N, no registra antecedentes penales, el cual resulta útil, pertinente y conducente, a fin de determinar la pena que en el presente caso le corresponde a la acusada. Actor Civil Procuraduría Pública: No realiza observación Defensa Técnica del acusado X.P: No realiza observación. Defensa Técnica de la acusada X.N: No realiza observación.</p> <p>VALORACION DEL COLEGIADO: Es útil para la determinación judicial de la pena</p>	<p>de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>e.- Se procede a lectura el Informe Pericial Forense de Droga N° 00-0000 realizado por H, Perito químico forense: PESO NETO DE LA DROGA INCAUTADA ES DE 319 GRAMOS DE CANNABIS SATIVA MARIHUANA. Actor Civil Procuraduría Publica: No realiza observación Defensa Técnica del acusado X.P: No realiza observación. Defensa Técnica de la acusada Contreras Bolo: No realiza observación.</p> <p>VALORACION DEL COLEGIADO: Acredita la cantidad de droga incautada de 319 gramos.</p> <p>7.2. PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ACTOR CIVIL</p> <p>a. - Estudio Realizado por CEDRO "El problema de las drogas en el Perú 2017. Prueba documental que se incorporará en Juicio Oral. ACREDITA: el precio de droga incautada, Estudio realizado por CEDRO en el cual se hace referencia al Precio de los tipos de droga incautados a los acusados</p> <p>VALORACION DEL COLEGADO: Es un informe general sobre el precio de la droga en el Perú.</p> <p>b.- Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021, DEVIDA, Prueba documental que se incorporará en la presente etapa intermedia. ACREDITA: Para acreditar los gastos gubernamentales realizados por el Estado para prevenir, tratamiento y erradicación del tráfico ilícito de drogas.</p> <p>7.3. PRUEBAS DE DESCARGO:</p> <p>DECLARACION DEL ACUSADO X.P: Indicó que consumidor de droga desde los dieciséis años, reafirmo que a la acusada X.N la conoce del colegio ya que hicieron promoción juntos, un 01 año 2018 en el mes de Julio la acusada X.N empieza a vender marihuana por ello lo contacta a su persona, refiriendo que le compro hasta en ocho oportunidades; luego de un tiempo dejo de vender y en el mes de septiembre del 2019, es así que el día de la intervención el acusado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>refirió que la llama a la acusada X.N para que le venda el importe de cinco soles que era para su consumo, es así que la acusada X.N iba al paradero de la N indicando el acusado que ese día termino de trabajar con su padre y llevaron las herramientas a la casa de su tío A en Garatea y cuando su persona se dirigía solo por el paradero de la N encontró a su coacusada X.N junto a una amiga es ahí que su persona le pide la droga solicitada a su coacusada X.N quien le refirió que dentro de un rato que le iban a traer, refiriéndole que vayan al mercado donde le iban a entregar es así que cogen una moto bajando por un arenal y caminaron los tres juntos ubicándose su persona en el lado derecho, la acusada X.N en medio y su amiga al otro extremo, es así que al llegar a la puerta principal del mercado la acusada X.N le pidió que le alcanzara esa bolsa haciéndole su persona la pregunta que bolsa y ella le refirió la que esta halla; es en ese momento cuando estaba a punto de alcanzarle la bolsa pero ella había avanzado es cuando llegan los efectivos policiales y lo detienen, golpeándolo y luego lo llevan a la comisaria. A las preguntas del Ministerio Publico: Indicó que el día de la intervención se comunicó con su coacusada X.N por Messenger de Facebook, para comprarle droga para su consumo pactando en ese entonces que se verían en horas de la tarde para la entrega de droga, refirió que le compraba el monto de cinco soles, señalando que antes de su intervención consumía unas dos veces al mes, refiriendo que desconocía que la bolsa que la señorita X.N le había pedido que recoja había tres kilos de marihuana, pero si se encontraron para que la coacusada le entregará la droga para su consumo. A las preguntas de la defensa técnica de la acusada X.N: Indicó que a la acusada X.N no la intervino la policía por se había corrido al colegio, refirió que la policía le encontró la droga en su mano derecha, indico que su primera declaración esta diferente porque su primer abogado no quería que declare nada a las preguntas de la defensa técnica del acusado X.P: La distancia entre el paradero de la N al colegio Juan Valer hay una distancia de cuatro cuadras, a su coacusada X.N nunca le propuso hacer compras o ventas de sustancias ilícitas, al momento de la intervención su persona tenía la droga a la mano derecha. A las preguntas aclaratorias del Ministerio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Publico: Indicó que el monto pactado a vender por su coacusada el día de la intervención era la suma de cinco soles, aclaro que ese día su persona le pidió a su coacusada le vendiera pasta aclarando que su persona consumía pasta y marihuana, A las preguntas aclaratorias del Colegiado: Indico que la información respecto a que su persona fue intervenida con la mochila donde en su interior llevaba la droga se encuentra en las actas, señaló que su persona indicó a los policías que la droga era de su coacusada pero no le hicieron caso, indicando que fue intervenido por cuatro policías.</p> <p>8.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES</p> <p>8.1 EL MINISTERIO PUBLICO, indicó que durante el presente juicio oral se ha logrado probar la participación activa y consecuentemente la responsabilidad penal de los acusados X.P y X.N, en la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Favorecimiento al Consumo de Drogas, Mediante Actos De Trafico, en agravio del Estado Peruano. Es así que a fin de acreditar la acusación que trajo el Ministerio Publico en contra de los acusados se actuó en juicio oral la declaraciones testimoniales de los efectivos policiales PNP X.T y X.T.T quienes han manifestado de manera clara y detallada que el día 18 de diciembre del 2019 se encontraban laborando en el Departamento Desconcentrado de Inteligencia de Chimbote, y que aproximadamente a las 17:30 horas, cuando se encontraban por inmediaciones del paradero de la "N" realizando patrullaje, a bordo de vehículos particulares, observan a un muchacho portando una mochila, quien se encontraba caminando por una pampa descampada, cerca de un mercado y un colegio, siendo que, este sujeto caminaba mirando de un lugar a otro, en forma diagonal por lo que al parecerles extraño deciden intervenirlo, y al acercarse identifican a esta persona como X.P, quien adoptó una actitud muy nerviosa, queriendo huir del lugar, por lo que proceden a realizarle el registro personal correspondiente, y al abrir la mochila que este portaba, se percataron que en el interior de la misma, había una bolsa conteniendo una hierba seca con olor característico, al parecer Cannabis Sativa Marihuana, por lo que procedieron a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trasladarlo a la comisaria de Nuevo Chimbote, y luego a la unidad especializada de antidrogas, asimismo indicaron que durante la intervención no se ejerció ningún tipo de violencia o amenaza en contra del intervenido. Siendo así, se determina fehacientemente que existe persistencia en la sindicación efectuada por los PNP X.T Y X.T.T quienes participaron en la intervención del acusado X.P, pues está se ha sostenido en forma directa y coherente desde la investigación preliminar hasta el presente juicio; asimismo, no se han retractado de su incriminación, por lo que se cumple con la garantía de certeza. Es preciso indicar que, el Acuerdo Plenario N° 002-2005, con relación a la declaración de testigo, indica tres situaciones para que estas puedan adquirir garantía de certeza, esto es, La Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, y al respecto se indica que los propios testigos han indicado que no conocían anteriormente al intervenido, la defensa no ha probado que los testigos tengan envidia, resentimiento de manera anterior a la intervención, ni alguna denuncia contra los intervinientes, así mismo sus declaraciones han adquirido Verosimilitud, han sido coherentes acerca de la intervención y son corroboradas con las actas que se formularon con motivo de la misma, y finalmente la Persistencia en la Incriminación, han sido coherente al responder el interrogatorio y contrainterrogatorio en juicio, no se han retractado de su incriminación está se ha mantenido desde el inicio de la investigación, hasta el presente juicio.</p> <p>Se tiene el INFORME PERICIAL FORENSE DE DROGAS N° 382020, de fecha 07 de enero de 2020, con el cual ha quedado acreditado que la sustancia ilícita incautada durante la intervención del acusado X.P, la cual llevaba portando en el interior de una mochila, corresponde a CANNABIS SATIVA - MARIHUANA, con un peso neto de 319 gramos.</p> <p>Por otro lado el Ministerio Publico señaló, que la forma y circunstancias de la intervención del acusado X.P, y lo que se le encontró al realizarle su registro personal, ha quedado debidamente acreditado con la oralización de las documentales consistentes en el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acta de intervención policial, acta de registro personal y comiso de droga, en las cuales se describen de manera clara y detallada cómo se produjo la intervención, y cómo es que esta persona se encontraba desplazándose en vía pública, transportando en el interior de la mochila que portaba en el hombro, una bolsa conteniendo 319 gramos Cannabis Sativa — Marihuana. con la declaración del acusado vertida en este plenario se tiene que él mismo ha indicado que es consumidor de drogas, que la droga hallada em su poder no le pertenece; con respecto al día de su intervención indico que se comunicó en horas de la mañana por Messenger CON su coacusada X.N para pedirle 5 soles de pasta para su consumo, quedando que se lo entregaría en la tarde por el paradero la N, por lo que en la tarde cuando su persona se dirigía solo por el paradero de la N encontró a su coacusada X.N junto a una amiga es ahí que le pide la droga a X.N quien le refirió que dentro de un rato le iban a traer, refiriéndole que vayan al mercado donde le iban a entregar, por lo que cogen una moto bajando por un arrenal y caminaron los tres juntos, es así que al llegar a la puerta principal del mercado X.N le pidió que le alcanzara esa bolsa haciéndole su persona la pregunta que bolsa y ella le refirió la que está allá; es en ese momento cuando estaba a punto de alcanzarle la bolsa pero ella había avanzado es cuando llegan los efectivos policiales, asimismo indica que el motivo de su presencia en ese lugar era para que su coacusada le entregue la droga para su consumo, y que consume de dos a tres veces al mes, advirtiéndose de la declaración del acusado ciertas inconsistencias, pues en principio no resulta creíble que él le haya pedido 5 soles de pasta a su coacusada y por el contrario lo que le entrego X.N sean 319 gramos de marihuana, pues ni el tipo de droga ni el peso, coinciden con lo que supuestamente le pidió a su coacusada, no resultado creíble que su coacusada siempre le vende droga para su consumo, en esta ocasión haya decidido regalarte 319 gramos marihuana, pues por máximas de las experiencia se tiene conocimiento que las personas que se dedican a la venta o comercialización de estas sustancia tiene como finalidad obtener un provecho económico y no al contrario, como pretende hacer creer el acusado, que su coacusada le fuera a regalar toda esta droga, si el solo le había solicitado 5 soles de pasta sumado a ello, se le pregunto con qué frecuencia consume indicando que hasta antes de su intervención consumía de dos a tres veces al mes, por lo que no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resulta creíble que, toda esta droga hallada en su poder haya sido para su inmediato y personal consumo. Por lo que consideramos que, el acusado ha realizado alegaciones sin respaldo probatorio e inverosímil que se erigen de esta manera en indicios de mala justificación que refuerzan la afirmación que realiza ministerio público de la participación dolosa del acusado en los actos de favorecimiento al consumo ilegal de drogas. Con relación a la acusada X.N: No se ha realizado actuación probatoria alguna, toda vez que la misma ha aceptado su participación y responsabilidad en la comisión de este ilícito penal, indicando durante su declaración en calidad de testigo impropio, que la persona de X.P te solicitaba droga, y que en alguna oportunidad le pidió que le ayude a vender Cannabis Sativa Marihuana, y que le ayudo a vender a X.P en la universidad, señalando también que el día 18 de Diciembre se comunicó con su coacusado por el aplicativo FACEBOOK. y que este le solicito droga, y que posteriormente estuvieron juntos minutos antes de la intervención de X.P, con lo que se tiene probado que efectivamente la persona de X.P se dedica a Actos de Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, y que en concierto de voluntades con su acusada adquirió y comercializaban droga. Es en merito a los argumentos antes expuestos que considera Ministerio Público haber quebrantado la presunción de inocencia de los acusados X.P y X.N, y haber probado su participación y consecuente responsabilidad penal en la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la Modalidad de Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas que se encuentra previsto y sancionado en el Artículo 296° Primer Párrafo del Código Penal, ello pues al haber sido intervenido el acusado X.P en Flagrancia Delictiva, cuando se encontraba en la vía pública. transportando en el interior de la mochila que portaba 319 gramos de cannabis sativa — marihuana. la que estaba destinada a su posterior comercialización, siendo que dicha droga le habla sido entrega minutos antes de su intervención por su coacusada X.N, siendo la persona de X.N la que se encargaba de adquirir esta sustancia ilícita para proporcionarle al acusado X.P, habiendo quedado probado que los acusados actuaron con pleno conocimiento y voluntad, teniendo el dominio del hecho, en su caso, esto es adquirir, y transportar 319 gramos de Cannabis Sativa — Marihuana, todo ello con el evidente fin de obtener un provecho económico; por lo que se verifica la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consumación del delito de favorecer al consumo ilegal de estupefacientes, mediante actos de tráfico, esto es conllevar a la expansión del consumo de la sustancia ilícita incautada motivo por el cual ministerio público solicita se les imponga:</p> <p>A X.P:</p> <ul style="list-style-type: none"> — 6 años con 9 Meses de Pena Privativa de la Libertad — 120 días Multa ascendente a la suma de S/930 — Inhabilitación de conformidad al artículo 360, inciso l) 2 Y 4 del Código Penal por Tres Años y el inciso 9) incapacidad definitiva. — Comiso definitivo de 319 gramos de Cannabis Sativa — Marihuana, así como del dinero y equipo celular que fueron incautados al acusado X.P <p>A X.N.</p> <p>Haciendo el descuento del Séptimo de la Pena, puesto que ha solicitado someterse a la Conclusión Anticipada del Proceso.:</p> <p>Cinco Años con siete meses y ocho días de Pena Privativa de Libertad.</p> <p>102 días Multa ascendente a S/. 794.00 SOLES</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05067-2019-81-2501-JR-PE-08

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Parte resolutive – sentencia de primera instancia – Trafico ilícito de drogas

	<p>CARÁCTER DE EFECTIVA, ambas condenas se suspenden hasta que queden consentidas y/ o ejecutoriadas las condenas.</p> <p>3. Fijan por concepto de reparación civil, la suma de TRES MIL SOLES, que deberán pagar los sentenciados de manera solidaria a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.</p> <p>4. Así mismo al acusado X.P se le Fijan 120 DIAS MULTA, la misma que asciende a la suma de S/. 930.00 soles y a la acusada X.N 102 DIAS MULTA ascendente a S/. 794.00 soles, que deberá pagar cada uno de los sentenciados.</p> <p>5. SE FIJA LA INHABILITACIÓN a la que se refiere el artículo 360 inciso 2 y 4 del Código Penal por el plazo de cinco años y de manera definitiva conforme al inciso 9 del Art. 36 del Código Penal.</p> <p>6. SE DISPONE EL DECOMISO DEFINITIVO de los bienes incautados, debiendo remitirse a la instancia respectiva.</p>	<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión	<p>7. SE DISPONE no ejecutar la presente condena hasta que la sentencia quede consentida y/o ejecutoriada.</p> <p>8. SIN COSTAS.</p> <p>9. MANDAMOS: Consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y REMITASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si</p>										

		<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05067-2019-81-2501-JR-PE-08

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Parte expositiva – Segunda sentencia – Trafico ilícito de drogas

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>Expediente: 05067-2019-81-2501-JR-PE-08</p> <p>Abogado: X.V & X. C</p> <p>Imputado: X.P & X.N</p> <p>Delito: Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas</p> <p>Agraviado: Estado</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION Nro. DIECINUEVE</p> <p>Nuevo Chimbote, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.</p> <p>ASUNTO.</p> <p>Es materia del presente pronunciamiento la apelación interpuesta por la defensa técnica de X.N y X.P contra la resolución número once, sentencia de fecha 26 de octubre de 2020, que respecto a la primera de las nombradas APRUEBA el Acuerdo de Conclusión</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					X					

	Anticipada al que había arribado con el Ministerio Público, en consecuencia le impone CINCO AÑOS SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA como coautora de delito contra la salud pública — tráfico ilícito de drogas -- promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas, mediante actos de tráfico — artículo 296°, primer párrafo, del Código Penal- en agravio del Estado; y, que CONDENA al segundo de los nombrados como coautor de delito Contra La Salud Publica — Tráfico Ilícito De Drogas -- Promoción y Favorecimiento al Consumo de Drogas, mediante actos de Trafico — artículo 296°, primer párrafo, del Código Penal- en agravio del Estado imponiéndole SEIS AÑOS OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIYA, imponiéndoles también 102 DIAS MULTA ascendente a S/. 794.00 soles a X.N y 120 DIAS MULTA ascendente a S/. 930.00 soles a X.P, así como a ambos INHABILITACIÓN a la que se refiere el artículo 36 inciso 2 y 4 del Código Penal por el plazo de cinco años y de manera definitiva conforme al inciso 9 del Art. 36 del Código Penal, fijando además por concepto de reparación civil, la suma de TRES MIL SOLES, que deberán pagar los sentenciados de manera solidaria a favor de la parte agraviada.	<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

Fuente: Expediente N° 05067-2019-81-2501-JR-PE-08

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>conteniendo droga que se encontraba en una de las puertas del mercado de abastos, momentos previos a su intervención, habiendo además reconoció que le proporcionaba drogas a su imputado.</p> <p>SEGUNDO: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DE X.N.</p> <p>La defensa técnica de la apelante X.N solicita se declara fundada la apelación que ha interpuesto y en consecuencia la nulidad de la sentencia apelada al considerar que su cliente ha sido puesta en estado de indefensión y haberse realizado una inadecuada valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral. Señala que, si bien su patrocinada arribó a un acuerdo de conclusión anticipada, ello se ha debido a una mala asesoría por parte de su defensa técnica, quien le habría sugerido acepte los cargos con la finalidad de que salga libre, sin tomar en cuenta que su cliente era inocente. Que de lo actuado en juicio oral se establece que no existen medios probatorios que vinculen a su cliente con el evento delictivo, no habiéndose tomado en cuenta la declaración de los efectivos policiales, quienes han indicado que la droga se la encontraron a su coimputado X.P, existiendo en su contra sólo la sindicación no corroborada de su coencausado, el mismo que considera insuficiente para vencer la presunción de inocencia que constitucionalmente le asiste; entre otros que expone.</p> <p>TERCERO: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DE X.P</p> <p>Por su parte la defensa técnica de X.P solicita también se declara fundada la apelación que ha interpuesto, se revoque la sentencia condenatoria y se absuelva a su patrocinado de los caraos formulados, solicitando alternativamente la nulidad de la resolución cuestionada. Señala que si bien su cliente fue encontrado en posesión de una mochila en cuyo interior se halló 319 gramos de marihuana, conforme lo han declarado los efectivos policiales y dan cuenta las</p>	<p><i>se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>actas que se han leído en juicio oral, no se ha tomado en cuenta que su patrocinado es un consumidor de drogas, quien el mismo día de su intervención le había solicitado vía Messenger a X.N le venda sustancias ilícitas para su consumo, habiéndole pedido su coimputada lo acompañe para luego solicitarle recoja la mochila que le hallada, aceptando por el grado de confianza que tenían puesto que habían estudiado juntos en el colegio, afirmando que su cliente desconocía que en la mochila había droga, sin que se hubiera acreditado además que se hubiera puesto de acuerdo para traficar o siquiera para transportarla drogas, sin que exista al respecto medios probatorios que así lo establezcan, por lo que considera no se ha motivado adecuadamente la responsabilidad penal que presuntamente le asiste, debiendo por ello absolversele o alternativamente someterlo a otro juicio oral. De otro lado señala que el A quo no ha cumplido con identificar y argumentar cual sería el verbo rector en el que se subsumiría el tipo penal imputado a su cliente, lo único que ha realizado es desarrollar y valorar los medios de prueba, tanto testimoniales como documentales, para sustentar la forma en cómo se realizó la intervención y detención de su defendido; y, aun cuando el debate desarrollado fue en el extremo del favorecimiento al consumo por actos de tráfico, no se ha dado por probado un sólo hecho vinculado a dicho comportamiento, limitándose a dar por probado que fue encontrado en posesión de drogas. Cuestiona además que no se hubiera pronunciado ni valorado la declaración en juicio de la testigo impropio y presunta coautora X.N, quien desde el inicio del juicio aceptó los cargos acogiendo a la Conclusión Anticipada, la que ha negado conocer de la sustancia ilícita materia de debate aun cuando acepta haber realizado comercio de drogas, considerando que debió analizarse su declaración a tenor del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-1 1 6, el cual establece en su fundamento ocho, que cuando declara un coimputado sobre un hecho de otro coimputado que a la vez se trata de hechos propios porque los mismos los han cometido juntos, su condición no es asimilable a la de testigos, sin que se hubiera tomado en cuenta que existe el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>sentimiento de venganza por parte de la coacusada X.N, quién al ser sindicada desde el inicio de la intervención por parte de su defendido y ser introducida al proceso, ha buscado afectar la libertad de X.P con una versión insustancial, sin que exista medio de prueba que de manera periférica sustente la responsabilidad que se le imputa a su defendido, máxime si no desarrolla la declaración del testigo impropio quién no atribuye acción alguna a X.P sobre el hecho materia de debate, muy por el contrario, mi defendido desde su intervención hasta el término Si el juicio, sindicó como propietaria de la sustancia ilícita encontrada a su coacusada, quien era la persona que le vendía drogas para su consumo personal; entre otros que expone.</p> <p>CUARTO: DE LOS FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Por su parte el representante del Ministerio público solicita se confirme la resolución venida en grado, al considerar que contiene una adecuada motivación y valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral, los que fueron suficientes para determinar la comisión del delito la responsabilidad pena los apelantes, venciéndose de ese modo la presunción de inocencia que constitucionalmente les asiste. Señala que en el caso de X.N no se ha sustentado con ningún medio probatorio que hubiera estado en indefensión, afirmar do además que la misma abogada que acompañó durante todo el juicio oral, es la misma que viene a sostener en audiencia de apelación que no se habría ejercido una adecuada defensa técnica, causando la indefensión. Sostiene como falsa la afirmación de que no se encuentre mínima actividad probatoria en contra X.N, puesto que en su contra no sólo existe la sindicación de su coimputado X.P, sino que la misma se encuentra corroborada con las conversaciones a través de la red social Messenger, siendo que ella misma ha aceptado haber estado acompañándolo momentos antes del recojo de la sustancia ilícita, así como que le vendía drogas. En el caso de X.P señala que no existe cuestionamiento de que le fue</p>	<p>justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres,</i></p>											

Motivación de la pena	<p>encontrada la droga incautada, desprendiéndose de la conversación del Messenger que no sólo le compraba a X.N, sino que también le ayudaba a vender sustancias ilícitas, considerando la Fiscalía que existen suficientes medios probatorios para acreditar su responsabilidad en el delito imputado, entre otros expone.</p> <p>QUINTO: DEL DELITO IMPUTADO</p> <p>El Ministerio Público ha imputado la presunta comisión de delito contra la salud pública TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en la modalidad de FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS, MEDIANTE ACIOS DE TRÁFICO, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio de EL ESTADO, solicitando se le imponga una PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 05 AÑOS Y TRES MESES con carácter efectiva así como 120 DIAS MULTA, equivalente a 930 soles, la inhabilitación conforme al artículo 360 inciso 2 y 4 por el plazo de 5 años y de conformidad al inciso 9 de manera definitiva. El delito de tráfico ilícito de drogas tipificado en el artículo 296° del Código Penal criminaliza la conducta de aquel que promueve, favorece o facilita el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante actos de fabricación, posesión o tráfico, comprendiendo este último concepto no sólo la venta de sustancias ilícitas, sino también la posesión con fines de venta, el transporte, el almacenamiento, la intermediación, entre otros. Señala la exposición de motivos del código penal, que lo que se pretende proteger es la salud pública. Al respecto el penalista F refiere que nos encontramos ante un delito de peligro abstracto o concreto según hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296, que por atacar la salud pública se consume con la simple amenaza potencial. Se trata, en suma, de un Supuesto penal en el que, por imperio de la ley, se anticipa la protección de un bien jurídico amparado. En el tipo penal se alude a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Todos estos términos encajan dentro del concepto de drogas tóxicas, esto es, aquella que causa un daño a la</p>	<p><i>intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, _____ normativas, _____ jurisprudenciales _____ y _____ doctrinarias, _____ lógicas _____ y _____ completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico</i></p>										
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>salud; si debido a cualquier circunstancia, perdieran dicha propiedad y se tornaran inocuas, no se configuraría el delito de tráfico ilícito de drogas, dada la ausencia de peligro motivada por impropiedad absoluta del objeto material, lo que nos permitiría hablar de un delito imposible. El comportamiento consiste en promover, favorecer o facilitar, el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o en poseer tales sustancias con este último fin. Con los términos PROMOVER, FAVORECER O FACILITAR, se comprueba como nuestro legislador sigue la tendencia omnicompreensiva en lo q Je se le llama "ciclo de la droga", es decir, la penalización de todo comportamiento que suponga una contribución, por mínima que sea, con la precisión de que no se castiga todo acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de droga, sino sólo aquellos comportamientos que se realizan mediante actos de fabricación o tráfico o su posesión con dicho fin.</p> <p>PROMOCIÓN:</p> <p>Entendiéndose por promover, a la conducta de iniciar una cosa procurando su realización. Como podemos entender, con la promoción, se hace que principie el consumo ilegal, se inician los actos de comercialización. Pero también puede entenderse como promover a cualquier género de propaganda, formulación de ofertas en general u ofertas de venta y la remisión de muestras.</p>	<p><i>protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>FAVORECIMIENTO:</p> <p>Favorecer es ayudar, beneficiar el consumo ilegal. Aquí el sujeto agente no será necesariamente quien propiamente realice los actos; de comercialización o quien los haya iniciado, en todo caso, sino que actuará coadyuvando a la otra persona para su realización, al productor o al consumidor, o incluso al mismo promotor.</p> <p>FACILITACIÓN:</p> <p>Implica hacer fácil el acceso a, proporcionar o intervenir para la adquisición de la droga. Por tanto, tenemos que quien actúa como facilitador realizará todos los actos tendientes a quitar las dificultades; que se pudieran presentar para la comercialización, por ejemplo, acondicionando lugares para depósito.</p> <p>POSESIÓN PARA SU POSTERIOR TRÁFICO:</p> <p>Sobre este punto, no basta la simple posesión de las drogas para la configuración del tipo penal. Debe tenerse en cuenta la intención de utilizadas para su posterior comercialización, siendo ello así, el justiciable valorará las circunstancias, la cantidad, y si éstas pudieron ser para uso personal (cantidad mínima permitida por ley). Caso contrario, no se podrá imponer sanción alguna, puesto que sería un hecho atípico. Por ACTOS DE FABRICACIÓN se entiende cualquier proceso de elaboración, mecánico o químico, sin excluir la simple adición una sustancia a otra u otras (composición), dado que no solo se fabrica cuando se obtiene droga de una a más materias, que antes no tenían ese carácter, sino también con la reproducción, transformación o perfeccionamiento de materias ya de por sí estupefacientes. El término TRÁFICO se refiere a todo acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención, venta, almacenamiento, distribución, transporte, etc. En el comportamiento del primer párrafo del artículo 296 se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar la posesión de droga al tráfico. Al respecto, la Corte Suprema en el Recurso de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>					X					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Nulidad 1 165-2015, Lima en su fundamento decimotercero ha establecido que el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal queda consumado cuando se llevan a cabo comportamientos como el de promover, favorecer o facilitar: el consumo ilegal de drogas, sean estos mediante actos de fabricación o tráfico, en que no se requiere que la droga elaborada sea adquirida por los consumidores o que la sustancia prohibida sea puesta en el mercado, pues el destino de la droga es una finalidad ulterior del agente, que no tiene que agotarse para el objeto de la realización típica.</p> <p>SEXTO: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SALA</p> <p>6.1 El derecho a la debida motivación de las resoluciones judicial los constituye un elemento esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 5) del artículo 1390 de la Norma Fundamental, que garantiza el derecho de obtener clo los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidos por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los es, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.</p> <p>6.2 Para sentenciar a una persona se debe estar absolutamente convencido de le responsabilidad penal que je asiste en la ilícita materia de juzgamiento, convencimiento al que se llega mediante la actuación de la prueba de cargo que constitucionalmente le corresponde al Ministerio Público y que en el presente caso está conformado principalmente por declaraciones y pericias.</p> <p>6.3 En materia penal la inocencia se presume y la responsabilidad penal se debe demostrar con todos los medios probatorios regulados por la codificación procesal penal, sin un margen cue dé lugar a</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dudas, ya que de lo contrario operarán las garantías constitucionales de la presunción de inocencia y el debido proceso. Es decir que, para emitir una sentencia condenatoria, en la que se concluya por la responsabilidad del procesado, es necesario que el juzgador haya llegado, más allá de toda duda razonable, a la certeza de estar en posesión de la verdad forense, en base a la cual se sancione al procesado. En lo relacionado con la presunción de inocencia el máximo intérprete constitucional, en la Sentencia dictada en el Expediente Nro. 3312-2004-AA/TC, ha expresado que la presunción en comento es un principio y a la vez también un derecho fundamental de todo procesado penalmente, cuya eficacia se despliega en diversas etapas del proceso penal en un doble sentido:</p> <p>a) Por un lado, como una regla de tratamiento sobre la persona sometida al Proceso Penal, que exige partir de la idea de que el sometido al proceso es inocente; y, b) por otro, como una regla de juicio, "es decir como una regla referida al juicio de hecho", que se proyecta en el ámbito probatorio, conforme al cual la "prueba completa de la culpabilidad (...) debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución (...) si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada".</p> <p>6.4 En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el principio de presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías judiciales. La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. (Caso xxxx y xxxxs Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 184; y Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de I de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 128).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.5 De lo alegado en la audiencia de apelación de sentencia se establece que la defensa técnica de X.N postula que su cliente habría sido inducida a error por su abogado defensor con la finalidad de que acepte cargos a cambio de que obtenga su libertad, a pesar de considerarse inocente, sin que se hubieran actuado medios probatorios que mínimamente corroborar su responsabilidad en el delito de tráfico ilícito de drogas, por lo que solicita se declare la nulidad de la resolución impugnada y se realice un nuevo juicio oral,</p> <p>6.6 En efecto, revisada la resolución impugnada se establece que respecto a la responsabilidad de X.N no se habrían actuado medios probatorios en el juicio oral al haber aceptado al inicio de los debates orales los cargos formulados por el Ministerio Público, razón por la cual el Juzgado Penal Colegiado aprobó el acuerdo de conclusión anticipada al que habían arribado.</p> <p>6.7 Revisada las actas del juicio oral y visualizado el video que da cuenta de su desarrollo, se establece que al inicio del proceso X.N era patrocinada por el abogado particular V.</p> <p>6.8 Asimismo, que en la audiencia llevada a cabo el 31 de agosto de 2020, luego de escuchar los cargos formulados por el Ministerio Público, la defensa técnica de X.N informó al Colegiado la voluntad de su patrocinada de llegar a una conclusión anticipada de los debates orales, solicitando se les conceda un plazo para coordinar con el Ministerio Público a fin de llegar a un acuerdo con relación a la pena y a la reparación civil.</p> <p>6.9 El director de debates luego de explicar a los imputados los alcances de la conclusión anticipada y de los beneficios de la reducción de la pena, les consultó si aceptaban o no los cargos, expresando la imputada apelante que había conversado con su abogado someterse a dicha salida alternativa.</p> <p>6.10 Luego de un breve receso, las partes informaron al Colegiado que no había acuerdo con relación a la pena, señalando la defensa técnica que su patrocinada había aceptado su participación desde el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inicio de la investigación, por lo que consideraba debía también reducirse la sanción por confesión sincera, indicando el Tribunal que la misma que se determinaría con la sentencia y luego de establecerse la responsabilidad o inocencia de su coimputado X.P, habida cuenta que su participación implicaba ubicar la pena en el tercio intermedio.</p> <p>6. 1 1 De lo reseñado presentemente no se evidencia que hubiera existido error en la aceptación de cargos por parte de la imputada.X.N o que hubiera sido inducida por su abogado defensor a aceptarlos, puesto que su participación en el ilícito negocio de las drogas había sido por ella aceptada desde cuando fue convocada como testigo, en donde también reconoció haber acompañado a X.P hasta el lugar donde recogió la droga, mostrando incluso mensajes del aplicativo Messenger que dan cuenta que se dedica a la ilegal venta de drogas, siendo que además se ha recibido la sindicación firme y coherente de su coimputado, contando también la fiscalía contaba con la testimonial de R, quien en fases previas había indicado que la apelante en algunas oportunidades le vendió sustancias ilícitas; por lo que su aceptación de cargos se encuentra mínimamente corroborada, razón por la cual no son de recibo las alegaciones formuladas por su defensa técnica, debiendo por ello confirmarse la apelada.</p> <p>6.12 En el caso del apelante X.P se establece que su defensa técnica cuestiona la valoración probatoria realizada por el Juzgado Penal Colegiado respecto de la prueba personal consistente en la declaración de los testigos, puesto que afirma no son suficientes para vencer la presunción de inocencia Constitucionalmente le asiste a su patrocinado, de quien sostiene sólo sería un consumidor de drogas que habría sido utilizado por X.N para recoger su droga, desconociendo que en la mochila que portaba había sustancias ilícitas, negando además dedicarse al tráfico ilícito de drogas</p> <p>6.13 Este cuestionamiento debe ser analizado a tenor de lo establecido en la Casación Nro. 05-2007- Huaura, en donde la Corte</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Suprema fijó reglas para valorar la prueba testimonial de la sentencia de primera instancia, manifestando que "con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de la actuación y ulterior valoralidad y valoración de la prueba personal, el tribunal de alzada no esta autorizado a variar la conclusión o valorización de su contenido. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no lo elimina, En esos casos las denominadas "zonas opacas" los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etc.), no son susceptibles de supervisión y control en apelación; no pueden ser variados. Empero, existen "zonas abiertas" accesibles al control. Se trata d aspectos elativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia que pueden ser objetivo de fiscalización a través de la lógica, la experiencia los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Tribunal de Primera Instancia asume como probado, no siempre es inmovible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto - el testigo no dice lo que menciona el fallo -; b) puede ser Oscuro, impreciso, dubitativo, incongruente o contradictorio en sí mismo c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia" (fundamento sétimo). Al respecto, ha señalado también la Corte Suprema en la Casación 385-2013 San Martín que 'len segunda instancia, respecto a la labor de valoración de la prueba personal, debemos tener en cuenta que el Ad quem solo puede valorar los medios probatorios que se actuaron ante él, ello en virtud del principio de inmediación. Dicho de otro modo, las pruebas personales que fueron actuadas con inmediación en primera instancia no pueden ser revaloradas por el Ad quem, lo que significa que este órgano debe respecta el mérito o conclusión probatoria realizada por el Ad quo (fundamento 5.13).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.14 Revisada la sentencia apelada se establece que en ella los magistrados integrantes del Juzgado Penal Colegiado han expuesto adecuadamente las razones por las que consideran se ha vencido la presunción de inocencia que constitucionalmente le asiste al apelante, así como la valoración individual y conjunta de los medios probatorios actuados en juicio oral, sin que se evidencie una errónea valoración de las declaraciones recibir las o que no se corresponda en lo esencial con lo que en ellas se ha dicho, o que las conclusiones a las que han arribado en lo esencial sea inexactas, imprecisos, incongruentes o contradictorios, siendo que además se ha cumplido con responder a todas las alegaciones que ha formulado la defensa técnica de X.P.</p> <p>6.15 No obstante, en aplicación del principio de congruencia recursal corresponde responder a las alegaciones formuladas por la defensa técnica en su recurso de apelación. Al respecto, no ha sido materia de cuestionamiento la premisa fáctica referida que el apelante fue encontrado e intervenido en posesión de 319 gramos de cannabis sativa, entendiéndose esta Superior Sala Penal que este hecho ha sido admitido por el imputado y su defensa técnica, siendo que además se han actuado abundante material probatorio que así lo establece, obrando la declaración en oral de los efectivos policiales X.T y X.T.T, quienes han narrado como intervinieron a X.P hallándolo en posesión de una mochila en CUYO interior se encontró la sustancia ilícita. También se ha leído en juicio oral el acta de registro personal y comiso de drogas que da cuenta de ese hecho, así como el acta de intervención policial, todos los cuales acreditan sin lugar a duda la referida premisa fáctica.</p> <p>6.16 Esta Superior Sala Penal quiere indicar que la sola posesión de drogas ilícitas más allá de la dosis para el propio e inmediato consumo constituye un hecho típico del delito materia de juzgamiento, razón por la cual la defensa técnica de X.P ha alegado que su patrocinado desconocía que en la mochila que había recogido a solicitud de X.N había marihuana.</p> <p>6.17 Al respecto, un primer dato revelador lo aportan los efectivos policiales intervinientes quienes han narrado tos previos a ser detenido, X.P se encontraba nervioso, puesto que miraba de un lado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a otro, además de que intentó eludir la intervención policial: si desconocía que portaba sustancias ilícitas no tendría por qué estar nervioso, menora aún intentar fugarse.</p> <p>6.18 Un segundo dato lo aportan las circunstancias en que habría acudido a recoger la mochila que le fuera encontrada en su poder, puesto que, si X.P conocía que X.N se dedicaba al tráfico de drogas, tanto así que el día de su intervención le había solicitado le venda pasta básica de cocaína, debe colegirse que estaba en condiciones de darse cuenta de que contenía sustancias ilícitas, más aún cuando ambas encausados han señalado haber acudido juntos hasta cerca del Centro de Abastos Santa Rosa de Lima en Nuevo Chimbote, por lo que, sólo se entendería que fuera a recoger dicho objeto si había un acuerdo previo.</p> <p>6.19 La defensa técnica ha alegado que la droga incautada le pertenece a su coencausada, quien ha admitido desde el inicio del proceso dedicarse a la venta de dicha ilícita mercancía, al respecto debe indicarse que la imputación en contra de X.P es el de haber sido intervenido en posesión de 319 gramos de marihuana, los mismos que según ha referido los había recogido de la puerta del Mercado Santa Rosa y se los llevaba a su coimputada, razón por la cual lo menos que está demostrado es que transportaba dicha sustancia ilícita, siendo que además según X.N, el apelante también se dedica al comercio de sustancias ilícitas, apareciendo de los mensajes del aplicativo Messenger presentados que estaba adquiriendo drogas para un tercero.</p> <p>6.20 Con relación a lo sindicación de X.N ha señalado la defensa técnica de X.P que dicha incriminación no reúne los parámetros del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-1 16, por eso que existiría un sentimiento de venganza por parte de la coacusada, quién se ha visto procesada por la sindicación su patrocinado, siendo que además dicha imputación no se encuentra corroborada.</p> <p>6.21 Al respecto debe indicarse que en su primera declaración realizada el 26 de diciembre de 2019, X.P reiteró desconocer si X.N se dedicaba a actividad relacionadas al tráfico ilícito de drogas, siendo recién en su ampliación de declaración del 30 de diciembre</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la incrimina, luego de que su coimputada en declaración del 26 de diciembre de 2019, reconociera dedicarse a ese ilícito negocio y muestra la conversación que había sostenido con su coencausado, razón por la cual debe colegirse que no es cierto lo alegado por su defensa técnica de que existiría ánimo de venganza por parte de la otra condenada, ya que su involucramiento en la presente causa no se ha debido a su sindicación.</p> <p>6.22 Debe además indicarse que la sentencia condenatoria en contra de X.P no se basa principalmente en la declaración de X.N sino en el hecho de haber sido intervenido en la vía pública en posesión de 319 gramos de marihuana, fáctico que por lo demás no ha sido cuestionado por su defensa técnica.</p> <p>6.23 Por las razones antes señaladas, concluye esta superior Sala Penal que X.P conocía que había drogas en la mochila que portaba, habiéndose puesto de acuerdo con X.N para recogerla y alcanzársela, siendo intervenido cuando se la estaba llevando, estando destinada dicha sustancia para ser traficada a consumidores finales al haberse demostrado con sus declaraciones que ambos se dedican a la venta y distribución de sustancias ilícitas, razón por la cual su conducta debe ser subsumida en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, debiendo por ello confirmarse en todos sus extremos la impugnada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05067-2019-81-2501-JR-PE-08

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive – Segunda sentencia – Tráfico ilícito de drogas

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, los magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, resolvemos por UNANIMIDAD declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de X.N y X.P; en consecuencia, CONFIRMAMOS la resolución número once, sentencia de fecha 26 de octubre de 2020, que respecto a la primera de las nombradas APRUEBA el Acuerdo de Conclusión Anticipada con que había arribado con el Ministerio Público, en consecuencia le impone CINCO AÑOS SIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA como coautora de delito contra la salud pública — tráfico ilícito de drogas — promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas, mediante actos de tráfico —artículo 296°, primer párrafo, del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>	X										

	<p>Código Penal- en agravio del Estado: y, CONDENA al segundo de los nombrados como coautor de delito Contra La Salud Publica Tráfico Ilícito De Drogas Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas, mediante actos de Trafico —artículo 296°, primer párrafo, del Código Penal- en agravio del Estado imponiéndole SEIS AÑOS OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA; imponiéndoles también 102 DIAS MULTA ascendente a S/. 794.00 soles a X.N y 120 DIAS MULTA ascendente a S/. 930.00 soles a X.P, así como a ambos INHABILITACIÓN a la que se refiere el artículo 360 inciso 2 y 4 del Código Penal por el plazo de cinco años y de manera definitiva conforme al inciso 9 del Art. 36 del Código Penal, fijando además por concepto de reparación civil, la suma de TRES MIL SOLES, que deberán pagar los sentenciados de manera solidaria a favor de la parte agravada. Ordenaron la ejecución inmediata de la condena impuesta, oficiándose a la autoridad policial competente a efectos de la ubicación y captura de los apelantes X.N y X.P, para que, puestos a disposición órgano judicial, se disponga su internamiento en el establecimiento penal que corresponda; con lo demás que contiene. Juez superior ponente X.D. Notifíquese y devuélvase.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>10</p>

Fuente: Expediente N° 05067-2019-81-2501-JR-PE-08

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**, la autora **ORÉ FLORES NAYSHA MARICELLA** del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 05067-2019-81-2501-JR-PE-08, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, junio del 2024.



Oré Flores Naysha Maricella

DNI N° 70688723

Código de estudiante: 0106092072

ORCID:0000-0003-1094-872X



ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

